



El Exmo. Sr. Delegado Apostólico y Episcopado Filipino visitan las nuevas Facultades Eclesiásticas de la Universidad de Santo Tomas.

BOLETIN ECLESIASTICO

"Entered at the Manila Post-Office as second-class matter on June 4, 1923".

P. O. BOX, 147.

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Julio, 1934

Año XII—Núm. 132

Actas de la Santa Sede

Suprema Sagrada Congregación del Santo Oficio

DECRETO

Se condena la Obra de Federico Schmidtke titulada "Die Einwanderung Israels in Kanaan."

Feria IV, die 7 Martii 1934

In generali consessu Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, Emi ac Revmi Domini Cardinales rebus fidei ac morum tutandis praepositi damnarunt atque in Indicem librorum prohibitorum inserendum mandarunt librum qui inscribitur:

FRIEDRICH SCHMIDTKE, *Die Einwanderung Israels in Kanaan.* Breslau, 1933.

Et sequenti Feria V, die 8 eiusdem mensis et anni, Ssmus D. N. D. Pius divina Providentia Pp. XI in solita audientia R. P. D. Adessori Sancti Officii impertita, relata Sibi Emorum Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicandam iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, die 9 Martii 1934.

I. VENTURI,

Supremae S. Congr. S. Officii Notarius.

Diócesis de Filipinas

ARZOBISPADO DE MANILA

Circular al Clero y Pueblo sobre la Extensión del Jubileo Extraordinario de la Redención a todo el Mundo Católico.

N. 5, S—1934

A LOS VENERABLES SACERDOTES DE NUESTRO CABILDO Y DE
AMBOS CLEROS, RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS, Y FIELES
DE NUESTRO ARZOBISPADO.

Venerables Hermanos e Hijos muy amados en Jesucristo.

Parecía que el Jubileo de la humana Redención debía terminar con el rito de la clausura de la Puerta Santa, que durante el Año Santo ha visto pasar innumerables grupos de Peregrinos que han acudido a Roma de todas partes del mundo buscando el perdón y la paz. Pero la inextinguible solicitud del Romano Pontífice por el bien de los fieles ha querido extenderlo a todas las Diócesis del Orbe católico: otro Año Santo, otro año de oración, de penitencia, de gracia.

Para aplicar a Nuestra Arquidiócesis la Constitución Apostólica "Quod superiore anno" de 2 de Abril de 1934 (1), dirigimos la presente Circular a todos nuestros fieles a fin de que, si es posible, ninguna de las almas que Nos han sido encomendadas quede privada de tanto bien, es decir, que no sea aliviada por la redención de la culpa, que no haya gustado la paz del perdón, el triunfo del sacrificio.

(1) BOLETIN ECLESIASTICO, vol. XII, pag. 339.

A Nuestros amados Hermanos en el Sacerdocio, Nuestros cooperadores en el bien de la almas y dispensadores infatigables de los dones del cielo, dirigimos Nuestras palabras de exhortación para que usen toda clase de medios a fin de preparar, guiar, iluminar y atraer las almas a la vida de la gracia, incitándolas a las obras de penitencia como medio principal para la expiación de sus pecados.

A Nuestros Hijos amadísimos, los fieles cristianos, dirigimos Nuestra exhortación de mostrarse dóciles y prontos a la voz del Señor y a recoger con generosidad las larguezas de la Iglesia. Uníos en la oración a las intenciones del Sumo Pontífice, expuestas tanto en la Bula de indicción del Año Santo (1), de que os dimos cuenta en Nuestra Circular de 17 de Agosto de 1933 (2), cuanto en la Constitución Apostólica arriba citada, por la que se extiende a todo el mundo el incalculable beneficio del Jubileo Universal.

Para mayor comodidad de todos damos en resumen las disposiciones y normas que rigen este nuevo Jubileo aplicándolas a Nuestra Arquidiócesis según las facultades que da el Santo Padre a los Ordinarios de lugar.

INTENCION.—Como condición para ganar las gracias del Jubileo, el Sto. Padre quiere se eleven a Dios oraciones, por su intención, como por ejemplo, que el Señor conceda la debida libertad a su Iglesia, y que todos los pueblos sean reconducidos a la paz, a la concordia y verdadera prosperidad. Desea también el Sto. Padre, que los fieles pidan con fervor, que el Señor corone con nuevos progresos la perseverante y asidua fatiga de los

(1) "Quod nuper" de 6 de Enero de 1933 (BOLETIN ECLESIASTICO, vol. XI, pag. 75).

(2) BOLETIN ECLESIASTICO, vol. XI, pag. 496.

Misioneros, y para que todos los disidentes retornen al único rebaño de Jesucristo.

Otra particular intención del Sto. Padre han de tener también los fieles presente; y es que eleven preces al Señor para reparar en lo posible las enormes ofensas que irrogan a Su Majestad, los llamados “ateos militantes,” y que tienen por lema criminal y nefando “sin Dios y contra Dios.” Eleven a Dios los fieles fervorosas oraciones, para que esos hombres desnaturalizados e impíos sean confundidos en sus criminales intentos, que tienden a pervertir no sólo cualquier religión, sino la misma civilización humana. Para que además consigan los fieles con sus oraciones que tales hombres obtengan del Redentor del género humano les ilumine con el fulgor de su divina luz, y los convierta al arrepentimiento de sus culpas y delitos, como son el negar y odiar a Dios.

DURACION.—El Santo Padre prorroga el Jubileo para todo el mundo Católico fuera de Roma, por un año entero; de modo que los fieles puedan ganarlo desde la Octava de Pascua—8 de Abril—de este año, hasta la octava de Pascua del año próximo de 1935, que es el 28 de Abril.

GRACIAS Y CONDICIONES GENERALES.—A todos los fieles de uno y otro sexo, aun cuando hayan ganado ya en el pasado Año Santo la indulgencia del Jubileo, el Santo Padre, con su autoridad Apostólica, concede plenísima indulgencia de toda pena que hubieren de espiar por sus pecados; indulgencia que puede ganarse en cualquier lugar de la tierra fuera de Roma y suburbios, después de obtenida por ellos la remisión y perdón de sus pecados; y que, purificados con el sacramento de la Penitencia y de la santa Comunión confortados, visiten de-

votamente al tiempo establecido las iglesias u oratorios públicos que para esto serán designados. Todo esto según las normas siguientes.

VISITAS.—*Iglesias.*—Los llamados á designar las iglesias u oratorios, que se hayan de visitar, son los Obispos, ú Ordinarios de las diócesis, por sí mismos o por medio de eclesiásticos dignos a los cuales podrán conceder esa facultad por el año entero. Para las visitas que se hayan de hacer, en la ciudad episcopal, designarán la catedral y tres iglesias u oratorios públicos, en los cuales se acostumbre a celebrar el sacrificio eucarístico, alguna que otra vez al menos. En los suburbios y en otras partes de la diócesis, designarán la iglesia parroquial de cada parroquia; y dentro de los confines de la parroquia misma, otras tres iglesias u oratorios.

Si en alguna parte no se puedan hallar cuatro iglesias u oratorios públicos, los Ordinarios, según su prudencia, por sí o por sus delegados, podrán determinar que las doce visitas prescritas se puedan hacer en un número menor de iglesias; de modo que se puedan hacer cuatro visitas en tres iglesias u oratorios públicos, o seis visitas en dos, o doce en una sola.

En virtud de estas facultades que el Santo Padre nos concede, designamos en la Parroquia de Intramuros Nuestra Iglesia Catedral y las Iglesias de Sto. Domingo, de San Agustín y de San Nicolás. En los demás parroquias de la Ciudad y en Provincias designamos la Iglesia Parroquial. En los Barrios que disten de la Iglesia Parroquial más de dos kilómetros, se podrán hacer todas las Visitas en las Capillas o Visitas, de tal manera que no tengan obligación de hacerlas en la Iglesia Parroquial.

Para mayor comodidad de los fieles, los Párrocos

harán conocer a todos sus feligreses cuáles son las Iglesias u Oratorios en que se deben hacer estas Visitas, y les delegamos para que resuelvan las dificultades que se ocurrieran en este sentido.

A fin también de que las preces puedan hacerse del modo más propio, según la voluntad del Santo Padre, deseamos y por las presentes damos especiales facultades durante este Jubileo, para que, los Párrocos y demás Capellanes o Rectores de Iglesias u Oratorios, puedan en los mismos conservar el Santísimo, con tal que se cumplan los requisitos litúrgicos de tal manera que no sea en desdoro del mismo Sacramento. Si esto no pudiera hacerse, procurarán que al menos en ciertos días, y con la asistencia de un sacerdote sobre todo si se organizan procesiones para ganar en común el Santo Jubileo, se conserve el Santísimo durante algunas horas de la mañana en dichas Iglesias u Oratorios.

Numero.—Para ganar el Jubileo, salvo legítima dispensa, han de hacerse TRES visitas en cada una de las cuatro iglesias u oratorios públicos, para el objeto designado, como se ha dicho antes. Y dichas visitas deben hacerse ó en el mismo día, ó en los días subsiguientes; en forma tal, que los fieles, una vez que hayan salido de la iglesia u oratorio, después de hacer una visita, puedan inmediatamente entrar de nuevo para la segunda y tercera visita.

Preces.—Además de las oraciones particulares que a cada uno su devoción le inspire, el Sto. Padre ordena: 1.—Que ante el Smo. Sacramento del Altar se recen CINCO veces el Padrenuestro con Avemaría y Gloria Patri; y un Padrenuestro Avemaria y Gloria por las intenciones del Sumo Pontífice. 2.—Delante de la imagen de Cristo Crucificado, todos recitarán TRES veces el Cre-

dó, y una vez la jaculatoria "Adorámoste, Cristo, y bendicímoste porque con tu Santa Cruz redemiste al mundo," u otra semejante. 3.—Delante de la imagen de la Sma. Virgen María, y en memoria de sus dolores, se rezará SIETE veces la salutación angélica "Ave María...", y se añadirá una vez la jaculatoria "Madre llena de aflicción, de Jesucristo las llagas grabad en mi corazón." u otra semejante. 4.—Finalmente, delante del Sño. Sacramento, harán devotamente la profesión de fe católica, con la acostumbrada fórmula del *Credo* (1).

Pero estando prescritas algunas preces para ser rezadas delante del Santísimo, el Santo Padre desea que los Ordinarios elijan aquellas iglesias u oratorios en que suele conservarse legítimamente el Augusto Sacramento. Concede sin embargo que donde esto no se pueda observar, deberán, no obstante rezarse dichas preces dirigiéndolas a nuestro Señor Jesucristo Eucarístico con la intención de venerar el Santísimo Sacramento, ya para darle gracias por tan admirable don, ya para satisfacción por las injurias que en El recibe. Lo mismo se ha de decir de la recitación del *Credo* ante la imagen del Crucifijo.

Y para que los fieles puedan hacer más fácilmente las visitas, el Santo Padre da facultad para hacer las Visitas fuera de la Parroquia o Diócesis, con tal que sea en las iglesias legítimamente designadas.

VECES QUE SE PUEDE GANAR.—Su Santidad el Papa dispone además, que los fieles podrán ganar para sí o por los difuntos, la indulgencia plenaria tantas veces cuantas hayan completado las obras arriba prescritas;

(1) Const. Aplica. "Quod nuper" de 6 de Enero de 1933 (BOLETIN ECLESIASTICO, vol. XI, pag. 79).

pero a condición de que no puedan hacerse las obras para ganar el nuevo Jubileo, mientras no se hayan terminado del todo las obras comenzadas para el otro.

DISPENSAS.—El Sumo Pontífice, deseando dar a todos las facilidades de ganar el Jubileo, concede las siguientes dispensas y facultades para dispensar.

1. Los marineros y todos aquellos que sirven en las naves, si en el barco en que navegan hay capilla, pueden hacer en ella las visitas jubilares. Si no hay capilla, donde esté permitido celebrar el santo sacrificio de la Misa, pueden los marineros llegados a determinado lugar, cumplir las visitas jubilares en cualquier iglesia, rezando las preces prescritas.

2. Los Ordinarios de lugar podrán por sí o por medio de otros eclesiásticos delegados a este fin dispensar con los que están impedidos de hacer todas las visitas, ya contrayendo su número, ya reduciendo el número de iglesias que deban visitar, y conmutando las visitas en otras obras de piedad o caridad, acomodadas a la condición de cada uno.

Bajo el nombre de *impedidos* vienen: a) las monjas, las religiosas, terciarias y señoras piadosas, y las niñas u otras personas que convivan en los Institutos femeniles o *Conservatorios*. b) Los anacoretas pertenecientes a una Orden monástica o regular, dedicados más a la contemplación que a la vida activa, como Cirtercienses reformados de la B. V. de la Trapa; los Ermitaños Camuldulenses; los Cartujos. c) Además aquellos que se hallan en prisiones, o reclusos en la cárcel, y los eclesiásticos y religiosos, detenidos para su enmienda, en Conventos u otras cosas; d) los enfermos de los Hospitales, o retenidos en su casa por causa de enfermedad, y cuantos

asisten a los enfermos; e) por último, todos aquellos que, por cualquier impedimento, no puedan cumplir las visitas prescritas, los obreros que no pueden suspender el trabajo por tanto tiempo, y los ancianos que han cumplido los setenta años.

En virtud de las facultades que en este punto Nos confiere el Santo Padre concedemos a los Canónigos de la Catedral, Superiores de Corporaciones Religiosas Clericales, Vicarios Foraneos, Confesores y Capellanes de Casas Religiosas y Colegios, y a los Capellanes de Cárceles, Reformatorios y Hospitales, el que puedan conmutar las Visitas a las Iglesias designadas por otras obras de religión o caridad, por ejemplo, el hacerlas en la propia Capilla o en hacer alguna oblación para el Seminario, según las posibilidades de cada uno, a todas las personas impedidas, según se indica en el párrafo anterior. Los Sacerdotes arriba indicados, cuyo oficio tenga relación con el fuero externo, podrán usar de estas facultades que concedemos, no sólo en particular y en el fuero interno, sino también en común y en el fuero externo, según su discreto juicio.

FACULTADES DE LOS ORDINARIOS.—Los Ordinarios, aun por medio de delegados, pueden reducir el número de visitas: *a)* a los Colegios, así de clérigos como de Religiosos, aprobados por la autoridad eclesiástica; *b)* a las Cofradías, Asociaciones piadosas, y Asociaciones de seglares, que tienen por objeto promover obras católicas; *c)* a los jóvenes que ó viven en Colegio, ó lo frecuentan, sea diariamente ó en días determinados, por razones de estudio ó educación *d)* a todos los fieles, los cuales guiados por el párroco ó por un sacerdote, su delegado, ó también donde no haya parroquias, jurídicamente establecidas, por otro sacerdote, cumplan las visitas.

Los Ordinarios disminuirán el número de las visitas, de todos cuantos arriba se han nombrado, a condición que procedan procesionalmente a la visita de las iglesias, aunque sea sin estandartes.

En donde por cualesquiera razón, no se pueda proceder procesionalmente por la vía pública, el Ordinario del lugar, o sus delegados, podrán reducir el número de las visitas, con tal que la procesión se haga dentro de la iglesia, o al menos la visita se haga solemnemente y en común por todos los allí reunidos.

A todos los arriba indicados cuando procedan a hacer las Visitas procesionalmente bajo la presidencia del Párroco o Capellan respectivo, y según las normas prescritas, reducimos el número de Visitas a CUATRO, que se han de hacer en Manila una en cada Iglesia de las señaladas y en Provincias, cuando hay menos de cuatro Iglesias, el que preside la procesión las distribuirá del mejor modo posible, de tal manera que se de más importancia a la Iglesia parroquial.

Los Ordinarios, o sus delegados, no dispensen de la obligación de la Confesión sacramental y de la santa Comunión, a no ser a quien por enfermedad se hallase impedido de la una o la otra.

FACULTADES DE LOS CONFESORES.—Durante el año de Jubileo, los confesores, aprobados ya para oír confesiones, según las normas del derecho, podrán usar de las facultades siguientes:

1.—Conservarán integralmente todas las facultades de absolver, dispensar, conmutar, que hayan obtenido de la Sta. Sede Apostólica, bien a perpetuidad, o por un tiempo determinado. Todo dentro de los límites de la misma concesión.

2.—Las monjas, u otras mujeres piadosas, para las confesiones de las cuales, según las prescripciones del Código, se requiera una aprobación especial del Ordinario, podrán, para fines de ganar el Jubileo, escoger para sí a cualesquiera confesor, aprobado por el Ordinario para oír confesiones de fieles de ambos sexos. A dicho confesor escogido, se le concede, pero sólomente para las confesiones para el Jubileo, que pueda hacer uso de todas las facultades, que él posea, para todos los fieles, en virtud de la Constitución Apostólica, extendiendo el Jubileo.

3.—Se concede a todos los Confesores, que, durante el Año Santo, puedan, para el fuero de la conciencia y en el acto sacramental de la Confesión, y sólo ellos personalmente, absolver a cualesquiera penitentes, no sólo, de cualquier censura y pecado reservado *á jure* al Romano Pontífice o al Ordinario, sino también podrán absolver de la censura *ab homine lata*. La absolución de esta censura vale sólo para el fuero interno, no para el externo.

4.—No obstante, los Confesores no podrán hacer uso de las anteriores amplísimas facultades, sino observando las excepciones siguientes:

a) No absuelvan, sino al tenor de lo prescrito en el can. 2254 del Derecho Canónico, a aquellos que estén incluidos en alguna censura, reservada *personalmente* al Romano Pontífice, o *specialissimo modo* a la Sta. Sede Apostólica (1).

(1) Can. 2254.—§ 1. In casibus urgentioribus, si nempe censurae laetitia, aut si durum sit poenitenti in statu gravis peccati permanere per temerariae sententiae exterius servari nequeant sine periculo gravis scandalum vel inopus necessarium ut Superior compeens provideat, tunc quilibet confessarius in foro sacramentali ab eisdem, quoquo modo reservatis, absolvere potest, iniuncto onere recurrendi, sub poena reincidentiae, intra mensem saltem per epistolam et per confessarium, si id fieri possit sine gravi incommodo, reticito nomine, ad S. Poenitentiarium vel ad Episcopum aliumve Superiorem praedi-

b) Igualmente no pueden absolver, a no ser en las circunstancias de que trata el can. 900, a los incursos en un caso reservado a la Sta. Sede, conforme, al Decreto de la Sgda. Penitenciaría Apostólica de 16 de Noviembre de 1928 (1), en fuerza del cual Decreto queda la obligación de recurrir a la Sgda. Penitenciaría, y estar en disposición de obedecer sus mandatos.

c) Asímismo, no absuelvan, sino al tenor del can. 2254, a Prelados del clero secular, que tienen jurisdicción ordinaria en el fuero externo, ni a los Superiores mayores de una Religión exenta, cuando se hallaren públicamente incursos en una excomunión reservada de modo especial a la Sta. Sede.

d) No absuelvan a herejes o cismáticos, públicos defensores de sus errores, si ellos, después de haber hecho la conveniente abjuración, al menos ante el mismo confesor, de la herejía o el cisma, no hayan reparado convenientemente el escándalo, o no hagan promesa de repararlo eficazmente.

e) Igualmente, no absuelvan a aquellos, que han

(1) **Acta Apostolicae Sedis**, vol. XX, pag. 398. En este Decreto se reserva a la Santa Sede el pecado de los confesores que indebidamente absuelven a los ascritos a la Acción Francesa.

tum facultate et standi eius mandatis.

§ 2. Nihil impedit quominus poenitens, etiam post acceptam, ut supra, absolutionem, facto quoque recurso ad Superiorem, alium adeat confessarium facultate praeditum, ab eoque, repetita confessione saltem delicti cum censura, consequatur absolutionem; qua obtenta, mandata ab eoque accipiat, quin teneatur absolutionem; qua obtenta, mandata ab eoque accipiat, quin teneatur postea stare aliis mandatis ex parte Superioris supervenientibus.

§ 3. Quod si in cas ualiquo extraordinario hic recursus sit moraliter impossibilis, tunc ipsemet confessarius, excepto casu quo agatur de absolutione censurae de qua in can. 2367, potest absolutionem concedere sine onere de quo supra, iniunctis tamen de iure iniungendis, et imposita congrua poenitentia et satisfactione pro censura, ita ut poenitens, nisi intra congruum tempus a confessario praefiniendum poenitentiam egerit ac satisfactionem deriderit, recadat in censuram.

El can. 2367 impone la excomunión **specialissimo modo** reservada al confesor que indebidamente absuelve o finge absolver al complice in peccato turpi.

dado su nombre a las sectas masónicas condenadas, o a otras de tal género, aun cuando sean ocultos, si primeramente no abjuran la secta, al menos ante el mismo confesor, y hayan reparado el escándalo, y cesado de prestar cualquier cooperación activa a favor de la propia secta. Tampoco se les puede absolver, caso de tener alguna noticia, si no denuncian, al tenor del can 2336 § 2, los eclesiásticos y religiosos que conozcan adscritos a la secta (1). Item, si no entregaren al que les ha de absolver, los libros, manuscritos y emblemas, relativos a la secta, que aun tengan en su posesión, para que el confesor los trasmita con cautela al Santo Oficio, o al menos—y esto por graves razones—no los destruyan ellos personalmente; o prometan sinceramente satisfacer a aquellas condiciones, tan pronto como puedan, imponiéndoles además, según la gravedad de sus culpas, una grave y saludable penitencia y la frecuente confesión sacramental.

f) Tampoco deben ser absueltos aquellos que, sin licencia han adquirido bienes o derechos eclesiásticos, si antes no han restituído dichos bienes o derechos, o pidan lo antes que puedan una composición al Ordinario o la Sede Apostólica, o prometen pedirla seriamente, a no ser que se trate de lugares en donde la Santa Sede haya provisto de otra manera.

5.—Los mismos Confesores están facultados para conmutar, por cualquiera justa causa, todos y cada uno de los votos privados, aun cuando se hayan hecho con juramento, en otras obras piadosas. Podrán también, por causa grave, conmutar en otras obras piadosas, el voto de castidad perfecta y perpetua, aún cuando en su ori-

(1) Can. 2336.—§ 2. Insuper clerici et religiosi nomen dantes sectae massonicae aliisque similibus associationibus denuntiari debent Sacrae Congregationi S. Officii.

gen hubiese sido hecho públicamente en la profesión religiosa, ya simple o ya solemne, pero que después, aun habiendo sido dispensados los otros votos de tal profesión, el de castidad permaneció firme e intacto. Pero de ningún modo podrán dispensar de semejante voto, a aquellos que estuvieron ligados a la ley del celibato, en virtud de Ordenes sagradas recibidas, aun cuando se hallen reducidos al estado laical.

Los Confesores se abstendrán también de conmutar votos, con perjuicio de tercero, si éste voluntaria y expresamente no lo consintiere. Por último no conmuten el voto de pecar, u otros votos penales, sino en alguna otra obra, la cual, no menos que el voto mismo, sirva de freno para alejarse del pecado.

6.—Podrán los Confesores dispensar, pero sólo en el fuero de la conciencia y sacramental, de cualquier irregularidad por delito totalmente oculto. Item de la irregularidad, de la cual se trata en el can. 985 n. 4; pero únicamente con el fin de que el penitente pueda ejercitar las Ordenes ya recibidas, sin peligro de infamia o escándalo (1).

7.—Podrán dichos Confesores dispensar también, y sólo en el fuero de la conciencia y sacramental, del impedimento oculto de consanguinidad en el tercero o segundo grado colateral, aun atingente al primero, proveniente de generación ilícita; pero tal dispensa ha de concederse únicamente para convalidar el matrimonio, y no para contraerlo.

8.—Podrán asimismo dispensar del impedimento oculto *criminis*, ya se trate de matrimonio contraído o por contraer, excluída sin embargo toda maquinación de

^c (1) Can. 985.—Sunt irregulares ex delicto:..... 4. Qui voluntarium homicidium perpetrarunt aut fetus humani abortum procuraverunt, effectum secuto, omnesque cooperantes.

una u otra parte. En el primer caso, será necesario impongan la renovación del consentimiento, al tenor del can. 1135, e imponiendo, en ambos casos, una penitencia saludable, grave y larga (1).

9.—En cuanto a las visitas de las cuatro iglesias, los Confesores tienen facultad de dispensar de la visita a cualquier iglesia, conmutándole, si se puede, en la de otra; y pueden también abreviar el número de visitas, todo con tal que medie justa causa que no permita cumplir lo prescrito para todos.

10.—Además, a cada uno de aquellos que, por enfermedad, u otro legítimo impedimento, no puedan visitar las iglesias mencionadas, los Confesores pueden conmutar dichas visitas prescritas en otras obras pias, que los interesados puedan cumplir. Pero sepan los Confesores que agravan su conciencia, si no mediando causa justa o desconsideradamente, eximieren a los fieles de tales visitas. Ni los dispensados en la forma dicha, quedan tampoco exentos de elevar las preces según la intención del Santo Padre; preces que bien pueden separarse de las visitas. Sólo a favor de los enfermos sería lícito disminuir dichas preces.

CONFESION Y COMUNION.—Los fieles que deséen ganar el Jubileo, deberán recibir los Sacramentos de Confesión y Comunión, hechas precisamente con aquel objeto; de modo que no vale la confesión inválida, ni tampoco la que se haya hecho para el cumplimiento Pas-

(1) Can. 1135.—§ 1. Si impedimentum sit publicum, consensus ab utraque parte renovandus est forma iure praescripta.

§ 2. Si sit occultum et utrique parti notum, satis est ut consensus ab utraque parte renovetur privatim et secreto.

§ 3. Si sit occultum et uni parti ignotum, satis est ut sola pars impediti conscia consensum privatim et secreto renovet, dummodo altera in consensu praestito perseveret.

cual. La Comunión no se puede tampoco conmutar por otra obra piadosa, a no ser que se trate de enfermos, impedidos realmente de recibirla. No obstante, el Santo Padre quiere que la Comunión recibida por Viático, sirva para los fines del Jubileo.

Sepan los Confesores que pueden valerse de las facultades arriba prescritas, con todos los fieles, tanto de la iglesia Occidental como Oriental, siempre que se acerquen a confesarse con intención y voluntad, de conseguir el perdón del Jubileo.

De la facultad de absolver de pecados y censuras eclesiásticas, y dispensar de la irregularidad con el mismo penitente, no podrán valerse más que una vez, en la cual el penitente gane por primera vez la indulgencia jubilar. Y así solamente también, si desde el día de la Octava de Pascua de este año, el penitente no haya sido ya absuelto de algún otro confesor, de los pecados y de las censuras, o dispensado de la irregularidad.

Por lo demás, para aquellos que, después de comenzadas las obras prescritas, con intención de ganar el Jubileo, no pudieren completarlas en el número establecido de visitas, a causa de enfermedad, el Santo Padre, deseando favorecer su piadosa y pronta intención, concede benignamente, que, con una buena confesión y comunión hecha por ellos, puedan ser partícipes de la mencionada indulgencia, no de otro modo, que si hubiesen practicado todas las obras prescritas.

Encargamos a todos los Confesores que en el uso de las facultades, que por el Santo Padre o por Nos les son concedidas, se atengan estrictamente a los Avisos dados por la Sagrada Penitenciaría en 3 de Abril de

1934, publicados en el Boletín Eclesiástico de Filipinas en el número de Junio del presente año.

Finalmente mandamos a todos los Párrocos y demás Rectores de Iglesias lean esta Circular en el Domingo siguiente a su publicación, añadiendo las explicaciones que crean convenientes sobre el Jubileo, principalmente según la Bula "Quod nuper" y Nuestra Circular del año pasado citadas al principio de esta Circular.

Manila, en la Fiesta del Sacratísimo Corazón de Jesús, de 8 de Junio de 1934.

† MIGUEL,
Arzobispo de Manila.

L. † S.



SECCION DOCTRINAL

Catecismo de los Párrocos

CUARTA PARTE

CAPITULO X.

DE LA PRIMERA PETICION.

Santificado sea el tu nombre.

1. *Por qué deben empezar nuestras peticiones por la santificación del nombre de Dios.*

Qué es lo que se debe pedir a Dios, y con qué orden se haya de hacer, el mismo Maestro y Señor de todos nos lo enseñó y mandó. Porque siendo la oración mensajera e intérprete de nuestros afectos y deseos, entonces pedimos bien y acertadamente, cuando el orden de las peticiones sigue al de las cosas que deben desearse. La verdadera caridad nos enseña que encaminemos a Dios todos nuestros intentos y deseos. Porque como él solo es en sí mismo el sumo bien, de justicia debe ser amado con especial y singular amor. Y es imposible que sea Dios amado de todo corazón y sobre todos las cosas, si no se entepone a todas ellas su honor y gloria. Porque todos los bienes nuestros y ajenos, y en fin todas las cosas que se pueden llamar con el nombre de *buenas*, estan en todo sujetas a aquel sumo bien de quien han procedido. Por esto, a fin de que la oración precediese con orden, puso el Salvador esta petición del sumo bien por principal y cabeza de todas las demas, enseñándonos que antes de pedir las cosas necesarias, o para nosotros, o para nuestros prójimos, debemos pedir las que son propias de la gloria de Dios, representando a su Magestad nuestro amor y deseos acerca de esto mismo. De esta manera guardaremos el orden de la caridad, la cual nos enseña que amemos a Dios mas que a nosotros mismos, y que pidamos primero lo que queremos para Dios, y despues lo que deseamos para nosotros.

2. *Por qué pedimos sea santificado el nombre de Dios, siendo la santidad misma que ni puede aumentarse, ni disminuirse.*

Y porque los deseos y peticiones son de aquellas cosas de que carecemos, y a Dios, esto es, a su naturaleza nada se puede añadir, ni aumentarse con cosa ninguna la divina substancia, que por un modo indecible está cumplida en toda perfección, debemos entender que las cosas que pedimos aquí para su Magestad, estan fuera del mismo Dios, y que pertenece a su gloria externa. Porque deseamos y pedimos que el nombre de Dios se haga mas notorio entre las gentes, que se dilate su reino, y que obedezcan muchos mas cada día a su Magestad. Y estas tres cosas *nombre, reino y obediencia* no estan en la misma íntima bondad de Dios, sino que le vienen de fuera.

3. *Aquellas palabras, así en la tierra, como en el cielo, pueden aplicarse a las tres peticiones primera, y como se entienden aquí.*

Mas para que se entienda mejor la virtud y valor de estas peticiones, será cargo del Párroco advertir al pueblo fiel, que aquellas palabras, *así en la tierra como en el cielo*, se pueden aplicar a cada una de las tres peticiones primeras de este modo: *Santificado sea el tu nombre, así en la tierra como en el cielo: Venga a nos el tu reino, así en la tierra como en el cielo: Y hágase tu voluntad, así en la tierra como en el cielo.* Y cuando pedimos que sea santificado el nombre de Dios, lo que deseamos es, que se aumente la santidad y gloria del divino nombre. Donde ha de advertir el Párroco, y enseñar a los piadosos oyentes, que no dice el Salvador que sea santificado en la tierra de la misma manera que en el cielo; esto es, que iguale en grandeza la santificación de la tierra a la del cielo, pues esto de ningún modo puede ser; sino que hagamos esta petición a impulsos de la caridad, y con afectos íntimos del alma.

4. *Cómo el nombre santísimo de Dios puede ser santificado por nosotros.*

Y aunque sea muy cierto, como en verdad lo es, que el nombre divino no necesita por sí de santificación, *porque es santo y terrible*, así como el mismo Dios es santo por naturaleza, sin poder añadirsele santidad alguna, que no la haya tenido desde la eternidad; sin embargo como es adorado en la tierra muchísimo menos de lo que es debido, y aun a veces tambien es ultrajado con blasfemias y voces sacrílegas, por esto deseamos y pedimos que sea celebrado con sumas alabanzas, honor y gloria, a imitación de los loores, honra y gloria que se le tributan en el cielo; esto es, que traigamos su honra y su adoración en nuestro en-

tendimiento, en nuestra voluntad y en nuestra boca, de tal modo que le demos toda veneración interior y exterior, y que celebremos por todos los términos que fueren posibles a un Señor tan grande, tan santo y tan glorioso, como lo hacen los ciudadanos soberanos del cielo. Porque así como los bienaventurados ensalzan y predicán la gloria de Dios con suma uniformidad y armonía, así pedimos que se haga lo mismo en la tierra: que todas las gentes conozcan a Dios, le adoren y veneren, y que no se halle hombre que no abrace la religión cristiana, y que no se consagre todo a Dios, creyendo que es la fuente de toda santidad, y que no hay cosa pura y santa que no dimanase de la santidad del divino nombre.

5. *Cómo entre los infieles puede ser santo el nombre de Dios.*

Y por cuanto asegura el Apóstol, *que fue purificada la Iglesia con el lavatorio del agua por la palabra de la vida*, como esta palabra de *la vida* significa el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, en el cual somos lavados y santificados, y asimismo es imposible purificación, limpieza e integridad en alguno, sobre quien no haya sido invocado el nombre divino; deseamos y pedimos a Dios que toda clase de hombres, abandonando las tinieblas de la impura infidelidad, sean ilustrados con los rayos de la divina luz, y conozcan de tal modo la virtud de este nombre, que busquen en él la santidad verdadera, y recibiendo en el nombre de la santa e individual Trinidad el Sacramento del Bautismo, alcancen de la mano de Dios la santidad legítima y perfecta.

6. *Cómo el nombre de Dios puede ser santificado por los pecadores.*

Y no menos aprovecha este nuestro deseo y petición a aquellos también, que habiéndose manchado con maldades y culpas, perdieron la gracia del Bautismo y la estola de la inocencia; por lo cual volvió el inmundo espíritu a colocar su silla en sus infelícisimas almas. Pedimos pues a Dios que sea también en estos santificado su nombre, para que volviendo sobre sí y a su sano juicio, recobren la santidad antigua por medio del Sacramento de la Penitencia, y se ofrezcan a sí mismos puro y santo templo y morada para Dios.

7. *Cómo podrán todos santificar en sí mismos el nombre de Dios.*

Pedimos finalmente que infunda Dios su luz a todas las almas, con la cual puedan ver que toda buena dádiva, y todo don

perfecto que descende del Padre de las lumbres, baja a nosotros de su divina mano, para que reconozcan haber recibido la templanza, la justicia, la salud, la vida, y en suma todos los bienes de alma y de cuerpo, exteriores, vitales, y saludables, de aquel Señor de quien proceden todos los bienes, como lo predica la Iglesia. Y que si el sol con su luz, si los demás astros con su movimiento y curso aprovechan al linage humano, si respiramos con el ambiente, si sustenta la tierra la vida de todos con la abundancia de sus frutas y frutos, si por el buen gobierno de los Magistrados gozamos de quietud y tranquilidad, todos estos y otros innumerables bienes semejantes nos vienen de la inmensa benignidad de Dios. Y sobre todo esto debemos confesar que aquellas causas que los filósofos llaman segundas, son como unas manos de Dios, hechas a posta y con artificio maravilloso para nuestra utilidad, por las cuales nos reparte y derrama sus bienes con abundancia y largueza.

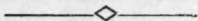
8. *Santificase señaladamente el nombre de Dios reconociendo y venerando la Iglesia católica.*

Pero lo que mas importa en esta petición, es que reconozcan y veneren todos a la Esposa santísima de Jesucristo y madre nuestra la Iglesia, en la cual sola está aquella muy caudalosa y perenne fuente para lavar y limpiar todas las manchas de los pecados, de donde salen todos los Sacramentos de la salud y santificación; por los cuales, como por unos arcaduces del cielo, derrama Dios sobre nosotros el rocío y licor de la santidad; y a la cual sola, y a los que ella abriga en su seno y regazo, pertenece la invocación de aquel divino nombre, que es el único que debajo del cielo ha sido dado a los hombres, por el cual hayan de ser salvos.

9. *En qué manera manchan hoy los cristianos el nombre de Dios.*

Mas aquí deben los Párrocos encarecer estrechísimamente que es obligación del buen hijo, no solo rogar a Dios Padre con palabras, sino esforzarse tambien con acciones y obras a hacer que resplandezca en él la santificación del divino nombre. Pero ¡pluguiera a Dios que no hubiera hombres, que pidiendo de continuo la santificación del divino nombre con la boca, le afeasen y manchasen en cuanto es de su parte con los hechos! por cuya culpa a veces aun es mas blasfemado el mismo Dios. Contra estos dijo el Apóstol: *Por vosotros es blasfemado el nombre de Dios entre los gentiles.* Y en Ezequiel leemos: *Entraron entre las gentes, a las que vinieron y mancharon mi santo nombre, pues se decia de ellos: este es el pueblo de Señor, de su tierra*

han salido. Porque cual es la vida y costumbres de los que profesan una religion, suele ser el juicio que hace el vulgo ignorante de la religion misma y de su autor. Y así los que viven según la religion cristiana que abrazaron, y ajustan sus palabras y obras a la regla que profesaron, dan a otros materia copiosa de alabar el nombre del Padre celestial, y de engrandecerle con todo honor y gloria. El mismo Señor nos puso en la obligación de que excitemos a los hombres con obras señaladas de virtud a bendecir y ensalzar su divino nombre, diciéndonos por el Evangelista: *De tal manera brille vuestra luz delante de los hombres, que vean vuestras buenas obras, y glorifiquen a vuestro Padre que está en los cielos.* Y el Príncipe de los Apóstoles nos dice: *Teniendo vuestra conversación buena entre las gentes, para que considerándoos por vuestras buenas obras, glorifiquen a Dios.*



Casos y Consultas

I.

SOBRE INSCRIPCION EN EL LIBRO DE BAUTISMO

1. *Hay muchos niños de las Escuelas Públicas que desean hacer la Primera Comunión, pero es el caso que dichos niños no pueden presentar su fe de bautismo, por no encontrarlas en los libros canónicos de la Parroquia; pero sus padres aseguran que fueron bautizados católicamente. ¿Es suficiente la declaración de sus padres?*

2. *Se trata de un niño, cuyos padres fallecieron antes de que el niño llegase a tener uso de razón, pero un pariente suyo aglipayano dice que está el niño bautizado por un Párroco católico. ¿Es bastante la declaración de su pariente?*

3. *Los libros canónicos de la Parroquia se quemaron y no se sabe si el niño ha sido bautizado. ¿Se le ha de bautizar sub conditione?*

Según están expuestas las Consultas parece claro que la ocasión de dudar es que hay en la Parroquia Comunión General para que los niños hagan la Primera Comunión. Por lo tanto se ve que a última hora, cuando el Párroco hace las últimas diligencias para admitir a los niños a la Primera Comunión, es cuando se encuentra con que varios, unos por una razón y otros por otra, ocurre la duda de si están o no bautizados. La única razón para estas dudas es que no pueden presentar la fe de bautismo o porque no se encuentra en los Libros Parroquiales de la Parroquia donde parece que debía haberse bautizado, o porque dichos Libros Canónicos se perdieron o se quemaron.

Hechas estas suposiciones, que parecen estar conformes con la mente del que hace las Consultas, conviene hacer previamente otra pregunta, cuya respuesta, por ser general, influye en la solución de las anteriores.

En los casos propuestos ¿hay duda suficiente para proceder a conferir el bautismo sub conditione?

El can. 732, después de afirmar que no se pueden iterar los sacramentos del Bautismo, Confirmación y Orden, porque imprimen carácter, añade: "Si vero prudens dubium existat num revera vel num valide collata fuerint, sub conditione iterum conferantur." Ahora bien en los casos propuestos la única razón de

dudar es completamente extrínseca, es decir, la falta del comprobante ordinario usado en la Iglesia para probar la colación del Bautismo, que es la fe del mismo, sacada de los Libros Párrroquiales.

Siendo necesario para la salvación el Bautismo y tratándose de un hecho (*facta sunt probanda*), el bien de las almas exige que haya certeza moral de que ha sido conferido; por lo tanto, la falta de Fe de Bautismo es motivo más que suficiente para proceder a una investigación para averiguar la verdad, y en caso de que, usados todos los medios moralmente posibles para cerciorarse, quede todavía alguna duda prudente, debe procederse a la colación del mismo *sub conditione*. Pero dicha investigación no debe hacerse de una manera general para todos los niños que se encuentren en este caso, sino que debe hacerse particularmente para cada uno. Todo esto se desprende de la Resolución de la S. C. del Santo Oficio de 20 de Noviembre de 1878: "Instituto igitur in singulis casibus examine... si autem pro temporum et locorum ratione, investigatione peracta, nihil sive pro validitate, sive pro invaliditate (*en el presente caso: pro collatione sive pro non collatione*) detegatur, aut adhuc probabile dubium de baptismi validitate (*collatione*) supersit, tunc sub conditione secreto baptizentur" (FONTES, N. 1058, vol. IV, pag. 380). El mismo Santo Oficio había determinado en 30 de Enero de 1833 que no se debía rebautizar a ciertos cristianos, no obstante que el ministro cismático había declarado que al bautizar a los hijos de católicos no tenía verdadera intención de hacerlo, y la razón era: "cum dubium expositum super invaliditate baptismatis de quo quaeritur non ex probabilibus rationibus, quae propositum casum speciatim afficiant, sed ex generica tantum ac levissima praesumptione ortum videatur, ideoque nec prudens sit neque satis fundatum" (FONTES, N. 871, vol. IV, pag. 155).

Así, pues, cuando hay ocasión para dudar de la colación del Bautismo, como en el presente caso en que falta el testimonio del Párroco, hay que hacer investigaciones particulares sobre cada persona, que no serán difíciles tratándose de niños de Primera Comunión, y después proceder según los resultados.

I. A la primera pregunta hay que responder que es suficiente la declaración de los padres, si estos son buenos cristianos y no aparece motivo alguno que pueda haberles movido a declarar falso. El can. 779 dice: "Ad collatum baptismum comprobandum, si nemini fiat praeiudicium, satis est unus testis omni exceptione maior..." Ahora bien, generalmente, nada se puede decir en contra de los padres cristianos cuando testifican en un asunto que se refiere al bien espiritual de sus hijos, de cuyas almas ellos son responsables, sobre todo si son ambos pa-

dres los que lo afirman. Podrá alguno decir que los consanguíneos son declarados incapaces de declarar en los juicios de sus parientes (can. 1757, § 3, n. 5); pero los dichos son admitidos por el can. 1974 en las causas matrimoniales, y la razón que dan los Canonistas es porque no se presupone mala fe en estas causas de orden espiritual. Con mayor razón deben admitirse en el bautismo cuya prueba no exige orden judicial.

II. En general hay que decir lo contrario sobre la segunda pregunta. Un aglipayano no es de fiar al testificar sobre cosas de religión. Claro que en los casos particulares, si se unen otras presunciones, dicha declaración puede llevar al ánimo el convencimiento moral de que en realidad el niño fué bautizado, pero esto sólo se puede decir cuando faltan otros medios ordinarios, y fáciles en este caso, para comprobar la colación del bautismo. Por ejemplo, puede el Párroco, siguiendo las indicaciones del pariente aglipayano, interrogar a otras personas fidedignas, como son los vecinos, el Párroco que entonces hubiera en la Parroquia, los sacristanes o acólitos, etc. Como presunciones pueden valer algo el que sus padres eran buenos católicos cuando nació el niño, si por otra parte no había dificultad mayor para bautizarle por estar cerca la iglesia y no estar ausente el Párroco; que en dicho tiempo ninguna familia solía dejar de bautizar a sus niños; etc.

III. A la tercera pregunta hay que responder algo semejante y pueden bastar las presunciones en caso de que no se pudiera hallar un testigo digno de crédito que pudiera testificar *de visu* sobre la recepción del bautismo, pero si, hechas todas las investigaciones razonables en cada caso, ni los testigos ni las presunciones dejaran en el ánimo el convencimiento de que ha sido bautizado, entonces se debe proceder a bautizarlo *sub conditione*.

Todo lo dicho se refiere únicamente a la obligación del Párroco de bautizar o no a dichos niños, pues si tratara de introducir las partidas de bautismo que faltan en los Libros Parroquiales o de rehacer estos cuando han desaparecido, es necesario recurrir a la Curia Diocesana, para que forme los correspondientes Expedientes y decida lo que se debe hacer.

Fr. A. SANTAMARIA, O.P.

II

SOBRE LA CONVALIDACION DE MATRIMONIOS NULOS CONTRAIDOS CON IMPEDIMENTOS DIRIMENTES SUPRI- MIDOS EN EL NUEVO CODIGO.

Emilio, bautizado de edad adulta en la Iglesia aglipayana, contrajo en 1916 matrimonio ante ministro aglipayano con Raquel, hija de padres judios y educada desde la infancia en las prácticas de la religión israelita. Después de quince años de vida conyugal, Raquel se convirtió al catolicismo y fué bautizada en la Iglesia católica. Deseando arreglar su situación según las leyes canónicas, consultó a Félix, Sacerdote muy dado al estudio de los cánones, quien la dijo que no era necesaria formalidad alguna para convalidar el matrimonio siempre que el consentimiento perseverase, puesto que, suprimido en la nueva legislación el impedimento dirimente, el matrimonio quedaba ipso facto convalidado con la promulgación del Código.

Esta solución de Félix me parece contraria al can. 1133, § 1, el cual manda que se convalide el matrimonio renovando el consentimiento, aun cuando persevera el consentimiento anterior. Pero a esta renovación se opone el aglipayano Emilio, pretendiendo que siempre han estado bien casados y que nada tiene la Iglesia católica que ver con su matrimonio, aunque no se opone a que los hijos sean educados católicamente, si así lo desea la madre.

Raquel, afligida ante el temor de que su matrimonio sea nulo, pide con instancia que arreglemos cuanto antes su situación según las leyes de la Iglesia. No pudiendo por mí mismo llegar a una solución definitiva en tan delicado asunto, me permito acudir al Boletín Eclesiástico, en demanda de contestación a esta triple duda:

1.—¿Es necesario convalidar el matrimonio entre Emilio y Raquel?

2.—En caso afirmativo, ¿en qué forma ha de hacerse la convalidación?

3.—Si hubiere varias maneras de hacer la convalidación, ¿cuál es la más rápida y segura?

UN PARROCO

El caso propuesto por nuestro amable consultante es de gran interés práctico y su solución puede aplicarse a la convalidación de todos los matrimonios contraidos inválidamente por diversos impedimentos dirimentes suprimidos o modificados en nuevo Código, v. gr. disparidad de cultos, consanguinidad, afi-

niidad, cognación espiritual, pública honestidad, etc.—Esperamos, pues, que estas páginas ayudarán a los Sres. Párrocos a resolver fácilmente los casos análogos que se les presenten en el ejercicio de su ministerio.

* * *

I.—A la primera pregunta se responde *afirmativamente*. Contra lo que opina Félix, el matrimonio entre Emilio y Raquel contraído antes del Código con impedimento dirimente de disparidad de cultos no queda *ipso facto* convalidado con la promulgación de la nueva ley canónica, sino que *necesita convalidación*. Es verdad que el can. 1070 § 1 reduce el impedimento de disparidad de cultos al matrimonio entre dos personas una de las cuales *no está bautizada* y la otra lo está *no en cualquier secta o confesión* sino “in Ecclesia catholica, vel ad eamdem ex haeresi aut schismate conversa”. Queda, por tanto, suprimido el impedimento existente entre Emilio y Raquel por estar aquel bautizado en la Iglesia aglipayana. Pero las leyes eclesiásticas, a no ser en casos particulares bien definidos, no tienen valor retroactivo; “*respiciunt futura non praeterita*” (can. 10). El matrimonio en cuestión, celebrado antes del Código, no puede regirse por una legislación posterior que no existía, sino por la legislación canónica entonces vigente (1). Sin tener valor retroactivo, no puede una ley canónica convalidar lo que era nulo antes de que existiera. El Código, al suprimir el impedimento, ha facilitado la convalidación; mas no ha convalidado *ipso facto*.

Y no se nos objete que persevera el consentimiento; porque el consentimiento anterior fué prestado inválidamente; y no siendo el consentimiento actual mas que una prolongación de aquel, no hay duda alguna de que tanto uno como otro son inválidos.

La necesidad de convalidar los matrimonios nulos por impedimentos dirimentes suprimidos en el nuevo Código fué sostenida siempre por la mayoría de los canonistas. Sin embargo, como algunos disentan, el Sr. Obispo de Malta, al poco tiempo de entrar en vigor el nuevo Código, propuso a la Comisión Interpretadora la siguiente duda: “*Quid dicendum de matrimoniis, si quae nulla sint ex capite impedimentorum ex novo Codice abrogatorum? fiuntne valida illa matrimonia ipsa promulgatione novi Codicis, vel etiam post dictam promulgationem indigent dispensatione, sanatione, etc?*”.

A lo que, con fecha 3-4 de junio 1918 la Comisión contestó: *Negative, ad primam partem, affirmative, ad secundam*” (2).

Queda pues, establecida, sin el menor género de duda la

(1) “Codici, etiam quoad sponsalia et impedimenta, non esse vim retroactivam: sponsalia autem et matrimonia regi iure vigenti quando contracta sunt vel contrahentur” (Respuesta de la Pontifica Comisión Interpretadora del Código, 2-3 junio 1918. Cfr. A.A.S., Vol. X pag. 346).

(2) A.A.S., Vol. X (1918), pag. 346.

necesidad de convalidar el matrimonio entre Emilio y Raquel. Veamos ahora en que forma.

* * *

II.—Dos cosas se requieren, según el can. 1133, § 1, para convalidar un matrimonio: a) Que cese o se dispense el impedimento; b) que renueve el consentimiento al menos la parte que tiene conocimiento de aquel. Esta renovación del consentimiento, según expresamente se dice en el párrafo 2 del mismo canon, “iure ecclesiástico requiritur *ad validitatem, etiam si initio utraque pars consensum praestiterit nec postea revocaverit.*” Aunque se trata de una ley meramente eclesiástica, ciertamente obligaba a ambos consortes aún antes de la conversión de Raquel a Emilio, directamente, por estar bautizado—aunque no lo esté en la Iglesia católica, y a Raquel, antes de la conversión, indirectamente, “ob individuitatem contractus” (1), después de la conversión, directamente.

Por lo que al *modo* de renovar en concreto el consentimiento se refiere hay que distinguir después del Código, entre *antes* y *después* del bautismo de Raquel.

1.º *Antes del bautismo de Raquel* siendo ambos consortes acatólicos, no estaban obligados a una forma canónica determinada; pudieron, por tanto, renovar válidamente el consentimiento de una manera *privada*.

Siempre, que al cesar el impedimento y darse cuenta de que desaparecía el abstráculo que les impedía casarse válidamente, hayan puesto un *nuevo acto* de la voluntad consintiendo en el matrimonio—acto distinto del consentimiento primero en el matrimonio anteriormente nulo—de cualquier modo que se exprese ese nuevo acto, de palabra, por escrito, por medio de signos, etc.—los *acatólicos* cumplen con la ley del renovación del consentimiento y el matrimonio queda convalidado. La cohabitación y uso del matrimonio no bastan, si no se pone un nuevo acto de la voluntad, el cual supone por parte del entendimiento que los consortes reconocen la nulidad del consentimiento anterior. “Ex dictis apparet escribe a este propósito el Card. Gasparri, ad consensus renovationem, lege ecclesiastica praescriptam, satis non esse, si partes, remoto impedimento, nil dubitantes de nuptiarum validitate matrimonio utantur per copulam, quia in casu non haberetur nisi continuatio prioris consensus, dum e contra Ecclesia exigit *novum voluntatis actum.*” (2) Desaparecido el impedimento y no estando obligados a la forma canónica, debieran haber renovado el consentimiento según la forma exigida por la ley civil. Pero la ley civil les considera válidamente ca-

(1) Gasparri, **Tractatus Canonico de Matrimonio**, 1932, Vol. II, n. 1193.

(2) Gasparri, op. cit., n. 1192.

sados desde el principio y por consiguiente no accedería a la convalidación.

Desde la promulgación del Código hasta la conversión de Raquel al catolicismo bastaba una renovación privada del consentimiento manifestada de cualquier modo de los dichos. (1)

2.º *Después del bautismo de Raquel en la Iglesia Católica* ambos consortes están obligados a renovar el consentimiento *en la forma canónica* (can. 1135), si es que antes no lo renovaron en forma privada. Nadie mejor que los mismos consortes puede saber si lo renovaron o no. Pregunte el párroco a Raquel, para cerciorarse. Por varios indicios nosotros opinamos que no lo han renovado en ninguna forma. El haber continuado viviendo maritalmente no basta, como acabamos de ver, y el hecho de que Emilio sostenga que siempre han estado bien casados, junto con las angustias actuales de Raquel, nacidas del temor de que su matrimonio sea nulo, parecen indicar que hasta la conversión de la esposa, han estado en la persuasión de que vivían bien. Después de la promulgación del Código han seguido probablemente como antes, sin preocuparse de renovar el consentimiento por un acto positivo y nuevo de la voluntad.

Creemos, pues, que el matrimonio en cuestión necesita ser convalidado *en la forma canónica* por estar Raquel bautizada en la Iglesia Católica.

* * *

III.—Dada, sin embargo, la fuerte oposición del esposo aglipayano a seguir las prescripciones de la Iglesia para la convalidación simple, mejor será pedir *sanación in radice*: “Sanatio concedi potest et conceditur, si partes, cognita nullitate matrimonii, consentiunt permanere in matrimonio, sed una pars vel utraque induci nequit ad illum reiterandum coram parocho et testibus”. (2) Existen poderosas razones para pedir la sanación, como son la tranquilidad de conciencia de Raquel, la legitimación de la prole y sobre todo la resistencia de Emilio a convalidar el matrimonio en la forma debida (3). Por otra parte, se trata de impedimentos de derecho meramente eclesiástico y persevera el consentimiento primero, suficiente “attento iure naturae” para la validez del matrimonio, aunque jurídicamente ine-

(1) El can. 1088, § 2, que ordena se exprese el consentimiento **verbalmente** prohibiendo se emplean signos equivalentes, si pueden hablar, según la casi totalidad de canonistas se refiere solamente **a los que están obligados a la forma substancial**; además de que parece tratarse de una condición que afecta solamente a la **licitud** (Cfr. De Smedt, De Matrimonio, n. 129, Wernz—Vidal, De Matrimonio, n. 458, Gasparri, op. cit., n. 865).

(2) Gasparri, op. cit., n. 1233.

(3) Gasparri, entre las causas **graves y urgentes** para pedir la sanación in radice enumera las siguientes: “Ut consilium conscientiae et legitimati proliis..., renuente altera (parte) consensus canonica forma servare, priore tamenposito perseverante”. Op. cit., n. 1229.

ficaz a causa del impedimento dirimente que inhabilitaba a ambos contrayentes para contraer válidamente (1139, § 1).

Siendo la ley de renovación del consentimiento una ley positiva meramente eclesiástica (can. 1133, § 2), la Iglesia puede dispensarla y de hecho la dispensa en la sanación *in radice*. Con ello queda resuelta la dificultad que procede de la oposición de Emilio.

Por una ficción jurídica, el matrimonio sanado *in radice* tiene valor retroactivo, para los efectos canónicos, *ex tunc*, como si hubiese sido válido desde el principio (can. 1138). Queda, pues, convalidado el matrimonio y legitimada la prole sin necesidad de renovar el consentimiento y por tanto sin peligro de que el marido se ofenda.

Téngase en cuenta que, existiendo el impedimento de mixta religión después el bautismo de Raquel, aunque sea solo impediente, la Iglesia no concede la sanación *in radice si antes* no se toman todas las precauciones de que habla el can. 1060. Sobre este punto el Santo Oficio comunicó no hace muchos años a la Sda. Congregación Oriental y de Propaganda Fide, que para poder sanar *in radice* los matrimonios mixtos debía existir certeza moral "*partem acatholicam universae prolis tam natae quam nasciturae catholicam educationem non esse impedituram*", lo cual dice Gasparri, ha de entenderse en el sentido de que *incluya el bautismo católico* (1).

La sanación *in radice*, según el Derecho Común, solo puede ser otorgada por la Santa Sede (c. 1141); más en Filipinas los Sres. Obispos tienen facultades especiales para concederla, así como para dispensar de los impedimentos de mixta religión y disparidad de cultos (2). Tanto el Santo Oficio como la Sda. Congregación de Sacramentos insisten en que se aleje todo peligro de perversión de la parte católica, se procure la conversión de la parte no católica y se provea a la educación católica de los hijos de ambos sexos, nacidos o que nacerán después de la sanación

(1) Gasparri, op. cit., n. 1224. En el mismo número el Cardenal refiere una contestación de la Sda. Congregación de Propaganda Fide al Excmo. Sr. Delegado Apostólico de Turquía con fecha 4 septiembre 1931, en la que no admite la sanación *in radice* pedida, recordando esta comunicación del Santo Oficio: "*Iuxta últimas disposiciones S. Officii non posse sanari in radice mixta coniugia, nisi habeatur moralis certitudo partem acatholicam universae prolis tam natae quam nasciturae catholicam educationem non esse impedituram*".

(2) Cfr. Fórmula IV de las Facultades que la Sda. Congregación Consistorial suele conceder a los Obispos de Filipinas para el quinto quinquenio de 1930 a 1935. Fué publicada en el **Boletín Eclesiástico**, vol. VIII (1930), pag. 420-433.

(3) Fórmula IV..., Ex Suprema S. Congregatione S. Officii, n. 4.—Cfr. Ex S. Congregatione pro disciplina Sacramentorum, n. 4, donde se dice que debe también anotarse en el libro de matrimonios.—**Boletín Eclesiástico**, vol. cit., p. 425.

del matrimonio. Manda tambien al Sr. Obispo que con diligencia conserve en la Curia el documento de la sanación "*cum attestatione peractae executionis*" y lo anote, al no ser que la prudencia le aconseje lo contrario, en el libro de bautizados de la parroquia en que fué bautizada la parte católica.

La manera, pues, más rápida y segura de convalidar el presente matrimonio es *pedir la sanación in radice*, obteniendo al mismo tiempo la dispensa del impedimento de mixta religión. Que la esposa, aprovechando las buenas disposiciones del marido con respecto a la educación católica de la prole, procure con toda diligencia la conversión de los hijos adultos y el bautismo de los párvulos. Pida tambien con oraciones y buenas obras por la conversión de Emilio y así cumplirá con el deseo de la Iglesia al sanar su matrimonio y al mismo tiempo irá acumulando grandes méritos para el cielo.

Fr. TOMAS TASCON, O.P.



Cuestiones de Ciencia Eclesiástica

FUNDAMENTO DEL APOSTOLADO

§ I. LUGAR DE S. PEDRO ENTRE LOS APOSTOLES

Los cuatro Evangelistas, cada uno separadamente, nos ofrecen una lista completa del número de los apóstoles escogidos por Jesús para que fuesen el fundamento de su Iglesia y los continuadores de su obra sobrenatural. En estos cuatro catálogos, que se conservan en el Evangelio, se echa de ver a primera vista cierta diferencia en cuanto al orden en que aparecen los nombres de los doce apóstoles. Sin embargo, todos convienen en poner a la cabeza de las listas trazadas por ellos el nombre del apóstol S. Pedro "El primero, dice formalmente S. Mateo, era Simón, apellidado Pedro." *Πρῶτος Σίμων λεγόμενος Πέτρος*. Este es el hecho que aparece en los Evangelios. Discurramos un poco sobre su significación.

¿Por qué los cuatro Evangelistas, que escribieron separadamente el catálogo de los doce apóstoles, convienen en mencionar primeramente al apóstol S. Pedro? ¿Se debe este privilegio o primacía a una simple razón de edad? ¿Tuvieron, acaso, en cuenta los Evangelistas la prioridad de vocación? Ni la edad, ni la prioridad de vocación parecen razones convincentes. Porque ningún indicio positivo permite afirmar seriamente que S. Pedro fuese de mayor edad que todos los demás apóstoles. De parecido modo, tampoco se puede asegurar, al menos desde el punto de vista del Apostolado, que S. Pedro fuese el primero en la gracia de la vocación al apostolado, toda vez que, según parece, los *Doce* fueron llamados y escogidos al mismo tiempo a la dignidad de Apóstoles, como grupo distinto y superior a los demás fieles.

No hay que confundir el carácter de discípulo con el carácter de apóstol, aunque los dos privilegios se encuentren reunidos en una sola persona. Es innegable que la vocación inicial de Simón Pedro para discípulo del Señor, precedió al llamamiento de un gran número de los futuros apóstoles. Sin embargo, no puede decirse que S. Pedro fuese el primero en escuchar y seguir la voz del Maestro que le invitaba a ser uno de sus discípulos. En la escena que se desarrolló en la orilla del mar de Tiberiades, la vocación de los cuatro pescadores galileos, Pedro, Andrés,

Santiago y Juan, parece haber sido moralmente simultánea. Sería un poco difícil, sin hacer violencia al texto sagrado, atribuir a esta vocación de Pedro una verdadera prioridad cronológica.

Pero supongamos gratuitamente que Pedro fuese el más anciano de todos los que componían el Colegio apostólico. Admitamos igualmente, a pesar de la elocuencia de ciertos textos, que Pedro oyése el llamamiento del Maestro con anterioridad a todos los demás discípulos. ¿Explicarían suficientemente estas dos circunstancias la razón porqué los Evangelistas le señalan el primer lugar en la lista de los doce apóstoles? En caso afirmativo, sería preciso conceder, al menos, que la prioridad de tiempo así como la prioridad de vocación daban a Pedro cierta *preeminencia habitual*. Porque es evidente que los Evangelistas ponen especial cuidado en conceder a Pedro un lugar a parte, un rango privilegiado, al designarle como el *primero* entre los doce Apóstoles.

El Evangelio relata una porción de circunstancias especiales en que el Salvador expresa el deseo de que le acompañen tres apóstoles solamente. Tales son, por ejemplo, la resurrección de la hija de Jairo, el milagro de la Trasfiguración en el monte Tabor, el misterio del dolor y sangre que tuvo lugar en el huerto de las olivas, la preparación de la última cena en que Pedro y Juan juegan un papel importantísimo. Pues bien, en todas estas circunstancias especiales Pedro es siempre, no solamente uno de los tres apóstoles escogidos por Jesús para que le acompañen, sino también el primero que recibe el privilegio de la elección.

Al lado de estas circunstancias especiales en que Pedro es el primero de los tres apóstoles escogidos por Jesús, el Evangelio nos ofrece también algunos casos en que únicamente Pedro recibe el privilegio de asociarse al Maestro. Recuérdese, entre otros, el siguiente caso. Los recaudadores del didracma quieren persuadirse si Jesús pagaría o no el impuesto del templo. A este objeto se dirigen a Pedro como al principal de los discípulos de Jesús. Y Jesús, después de ofrecer a su apóstol una enseñanza altamente útil sobre los derechos del Cesar, le envía a sacar milagrosamente la pieza de moneda que había de satisfacer la obligación de la taxa de ambos, de Jesucristo y de su apóstol.

Durante su permanencia en Cafarnaun, Jesús se hospeda en la casa de Pedro. Con frecuencia utiliza la barca del apóstol para dirigirse desde ella, como desde una cátedra de sabiduría, a la multitud agrupada en la ribera. Cambia el nombre de Simón, hijo de Joná, en el de Pedro, con una intención misteriosa y cargada de promesas. A través del relato evangélico se observa que Pedro desempeña un papel especial entre los *Doce*, y toma la palabra en nombre de todos. Apesar de su caída en

la noche de la Pasión, Pedro será, entre todos los apóstoles, el primer testigo de la Resurrección del común Maestro.

Síguese de todos estos recuerdos evangélicos que no es posible abrigar duda alguna racional sobre la preeminencia de Pedro entre los demás apóstoles. El Evangelio, siempre que se refiere de alguna manera a las relaciones de los apóstoles entre sí, nos presenta a Pedro a la cabeza de todos los demás, como el primer apóstol. El Colegio apostólico, observa un curioso escritor, comenzó a designarse desde entonces con esta breve pero significativa fórmula: "Simón Pedro y los que le acompañaban." Como si dijéramos: "El rey y su corte." El Primado, pues, de Pedro connezó a manifestarse desde la creación del Colegio apostólico.

Podría decirse, sin embargo, que este Primado de Pedro era simplemente un *hecho*, sin implicar *derecho* alguno verdadero. Sin referirnos ahora a la doble prioridad de Pedro, determinada por la edad y la vocación, la cual, como dejamos apuntado, carece de fundamentos sólidos, ¿no se explicaría suficientemente esta supremacía de Pedro por el mismo carácter del apóstol; carácter ardiente, generoso, expansivo, que le obligada a veces a adelantarse a los demás, que le atraía con frecuencia entusiastas elogios, que le daba cierto ascendiente sobre todos los demás apóstoles? Admitida esta explicación, sería absolutamente innecesario, como en los casos anteriores, suponer una investidura auténtica por parte de Jesús, creándole formalmente jefe de todos sus discípulos.

Además, la designación de Pedro como jefe de los discípulos de Jesús está en abierta oposición con los textos positivos del Evangelio. En tres ocasiones diferentes, según el texto sagrado, disputan los apóstoles sobre quién de ellos sería el más grande, sobre quién de ellos sería el primero en el reino de los cielos. Y en todas esas ocasiones, Jesucristo les dirige una reprimenda severa. "Ninguno de vosotros, les dice, debe pretender el dominio sobre los demás. El más grande en el reino de los cielos será el que haya sido más humilde aquí abajo; es decir, el que, por amor de Dios, se haya hecho el servidor de sus hermanos." Palabras eloquentes. "Este pasaje, dice Guigebert, implica una negación rotunda, no solo del Primado de Pedro, sino también de toda autoridad eclesiástica."

En efecto, el mero hecho de la existencia de una disputa entre los apóstoles sobre el primado en el reino de los cielos supone evidentemente que ninguno de ellos había recibido auténticamente del divino Maestro los poderes de Jefe en el Colegio apostólico. Por otra parte, la respuesta de Jesucristo, lejos de ratificar en modo alguno la prerrogativa del Pedro, destruye la existencia de todo Primado que no se funde sobre la virtud. En consecuencia, si Pedro aparece como el personaje

más saliente en la comunidad de los *Doce*, débese el hecho indudablemente al carácter particular de Pedro, y de ningún modo a la voluntad del Maestro.

Esta solución negativa al problema de cierto Primado, fundada en las dos consideraciones precedentes, parece simple y decisiva. Sin embargo, a pesar de su simplicidad aparente, dicha solución negativa a la cuestión de cierta preeminencia de Pedro sobre los demás apóstoles queda completamente desvirtuada en presencia de algunas observaciones que pueden hacerse en torno de las razones aducidas. Examinemos, pues, los argumentos en los cuales se apoya: la disputa de los apóstoles y la respuesta de Jesús.

El mero hecho de una disputa entre los apóstoles sobre el Primado prueba claramente que ninguno de ellos había recibido del Maestro los poderes de Jefe. En efecto, no hay inconveniente alguno en admitir la conclusión. Mientras Jesús permaneció sobre la tierra de una manera visible, ninguno más que el mismo Jesucristo tenía la autoridad de Jefe sobre todos sus discípulos. El solo era su Maestro y Señor. La existencia de una autoridad dirigente entre los *Doce* solo se concibe durante el período que había de mediar entre la muerte del Salvador y su última venida al mundo, porque solo en este tiempo era preciso suplir de alguna manera la ausencia del Maestro. Pero, durante la vida mortal del Salvador, ningún apostol podía ser el verdadero Jefe de los demás; lo cual explica satisfactoriamente la posibilidad de una disputa entre los apóstoles sobre un poder y una investidura futura.

Por otra parte, como se dirá en los párrafos siguientes, el primado actual de Simón-Pedro había de tener origen en una designación auténtica del Maestro, en una promesa formal de Jesús, que le garantizaría, como algo futuro, la autoridad suprema sobre toda la comunidad de los fieles. Pues bien, el día mismo en que esta designación o promesa se hizo explícita y formal, Jesús dirigió a Pedro una de las más terribles reprensiones. "Vuelto hacia Pedro, le dijo: Apártate de mí. No haces mas que ponerme obstáculos, porque no entiendes las cosas que son de Dios, sino las de los hombres." S. Mat. c. XVI. v. 23. De esta reprensión pudieron deducir los apóstoles, con su psicología infantil y agreste, que la promesa hecha en favor de Pedro quedaba revocada y que, por lo tanto, podían aspirar a la sucesión y disputar sobre el principado futuro, sin ignorar en modo alguno, por otra parte, que el Maestro había designado a Pedro.

De parecido modo, después de anunciar la futura prerrogativa de Pedro, Jesús pasó a profetizar grandes catástrofes. "Es preciso, decía, que el Hijo del hombre sufra muchos padecimientos, y que sea reprobado por los ancianos y príncipes de

los sacerdotes y escribas, y que sea sentenciado a muerte y que resucite al tercer día." Esta predicción de Jesús aparece consignada en diferentes lugares del Evangelio. Pero los discípulos la comprendían tan mal, que el escándalo de la Cruz les pareció el aniquilamiento de sus esperanzas, y el feliz mensaje de Pascua fué recibido por ellos con desaliento e incredulidad; desaliento e incredulidad que Jesús se apresuró a reprender con estas palabras: *Oh stulti et tardi corde ad credendum.*

En vista de estos hechos, ¿no es acaso lógico suponer que estas almas vulgares y simples, por un fenómeno psicológico fácil de penetrar, se sentían invenciblemente atraídas a interpretar las palabras de Jesucristo según sus prejuicios, sus gustos y sus ocultos deseos? Sin violencia alguna, sin tergiversaciones de ningún género, se puede comprender fácilmente cómo estos discípulos de Jesús, no obstante las manifestaciones más claras del divino Maestro, sintiesen una especie de repugnancia y fuesen refractarios a interpretar en su recto sentido las verdades que de algún modo contrariaban sus prejuicios, sus ambiciones, sus deseos ocultos.

Si, pues, la dignidad futura de uno de los doce apóstoles podía contrariar en los demás compañeros cierta ambición latente, ciertos deseos quiméricos, es cosa bien natural que la promesa relativa a Pedro sobre el Primado fuese fácilmente descuidada y difícilmente comprendida por ellos. En consecuencia, nada más lógico y humano que los discípulos se engolfasen en acaloradas disputas por saber quién de ellos sería el primero de todos y el más grande en el reino de los cielos. Esta consideración sencilla, que brota casi espontáneamente de la condición particular de los apóstoles, pone de manifiesto la compatibilidad de ciertas disputas entre los apóstoles con una designación de Jesucristo en favor de Pedro.

En cuanto a la respuesta de Jesús, la circunstancias ponen de relieve lo que ella significaba. Los doce apóstoles, como dice el P. Lagrange, obstinadamente adheridos a la concepción vulgar del mesianismo judío, se representaban el reino de Cristo y de su justicia como una era de victorias, de dominio y de prosperidades, tanto en el orden temporal como en el espiritual. En este reino terrestre, en esta edad de oro, los discípulos aprecian de antemano, con un candor infantil, las altas dignidades y los encumbrados puestos por su intimidad con el Señor. Más aun, disputan sobre quién será el primer ministro, sobre quién ocupará el primer rango. Santiago y Juan, hijos del Zebedeo, instigados por su propia madre, piden sentarse en la gloria, el uno a la derecha y el otro a la izquierda del rey-Mesías. Los demás apóstoles se indignan contra ellos, porque cada uno, entre los *Doce*, alimentan confusamente una ambición personal se-

mejante. Hasta en la última cena disputan entre sí sobre el Primado futuro.

Se comprende desde luego la enseñanza espiritual y moral que Jesucristo quería inculcar en sus apóstoles con estas y parecidas instrucciones. En los imperios de la tierra, los jefes dominan con ostentación y los grandes hacen gala de su poder, a veces en detrimento de los pequeños. Todo lo contrario es el espíritu del reino de Dios, establecido por Cristo. En este reino de Dios, en la comunidad de los cristianos, si alguno desea ser el mayor de todos, debe empezar por hacerse el servidor de los demás. Jesucristo era el modelo perfecto. "El hijo del hombre, les dice, no ha venido a este mundo para ser servido, sino para servir a los demás y dar la vida por el recaste de todos."

En otros términos, el reino de Dios no admite distinciones como el que los apóstoles soñaban. No admite ese primado que constituye un honor humano. No admite prerrogativas que tengan por objeto satisfacer la ambición o halagar la vanidad. Sin embargo, este precepto moral no excluye el rango privilegiado de los *Doce* entre los demás discípulos, como no excluye tampoco el primado posible de un apóstol especialmente designado entre todos por el mismo Cristo, toda vez que este primado, lo mismo que la vocación apostólica, lejos de ser un juguete de la vanidad humana, es un verdadero *ministerio*, un verdadero *servicio*, establecido en utilidad común de los fieles y del gobierno del reino de Dios en la tierra.

Henri Monnier, autor protestante, en su obra *La noción del Apostolado*, escribe muy juiciosamente a este propósito: "En este reino de Dios establecido por Cristo en el mundo no hay lugar a preeminencia alguna en el sentido humano. Sin embargo, esto no quiere decir que no haya lugar a clase alguna de Primado. Jesús invirtió el orden de las grandezas: el primero de sus discípulos es el que manifiesta mejores disposiciones o aptitudes para servir. Y en estos servicios prestados a los otros es donde ha de estribar su grandeza."

Jesucristo está tan lejos de excluir todo primado entre sus apóstoles, que El se aplica a si mismo la regla de humildad y abnegación trazada para sus discípulos. "El hijo del hombre no ha venido a ser servido, sino a servir a los demás. ¿Quién es más grande: el que sirve o el que se sienta a la mesa? Indudablemente, el que se sienta a la mesa. Pues bien, yo estoy en medio de vosotros como el que sirve." Sin embargo, ¿quién se atreverá a poner en tela de juicio que Jesucristo, verdadero servidor de sus discípulos, no estaba investido de una real autoridad sobre todos ellos?

Además, inmediatamente después de las palabras de Jesús que acabamos de anotar, S. Lucas hace referencia a una pro-

mesa de futuro relativa a la posición especial del Colegio apostólico respecto de los demás fieles de Jesucristo. Menciona a continuación una segunda promesa, de futuro también, que no se aplica más que a uno solo de los apóstoles. En efecto, Jesucristo eleva sus ojos al cielo y ruega particularmente por uno de los *Doce*, para que, en la prueba, no desfallezca su fe. Este apostol privilegiado tendrá la elevada misión de fortalecer a sus hermanos. Luc. XXII, 31, 32.

He ahí una designación auténtica, un verdadero privilegio, una prerrogativa singular que Jesucristo dispensa a uno de sus apóstoles. Y no se trata aquí de una distinción honorífica y humana, sino de un *ministerio* o *servicio*, creado por el hijo del hombre para incremento del reino de Dios y utilidad de los fieles. Semejante primado corresponderá, no ya al mesianismo vulgar y terreno, sino al espíritu del Evangelio, y realizará totalmente la palabra de Jesucristo: "El más grande entre vosotros será vuestro servidor." Ahora bien, este apostol privilegiado no es otro sino el apostol S. Pedro.

Jesucristo, pues, no excluyó ni pretendió excluir todo primado de entre sus discípulos. Jesucristo, pues, no era extraño en modo alguno a la situación preponderante de Simón-Pedro respecto de los demás apóstoles. En realidad, ¿cómo hubiera podido ejercer Pedro, solo por su carácter personal y a despecho de la ambición de los demás apóstoles, esa preeminencia constante que los textos evangélicos le atribuyen y reconocen, si el mismo Jesucristo no le hubiese asignado de antemano un lugar especial entre los demás? Esta designación de Pedro, como principal apóstol y jefe futuro de los fieles, resalta de tal modo en el Evangelio, que puede ya conjeturarse con probabilidad rayana en certeza, aún cuando no hubiese sido expresada de una manera formal en otros textos de los Evangelios.

Lo que acabamos de decir sobre el primado de Pedro ha sido reconocido exactamente por los mismos representantes de la Crítica liberal. Pero ninguno de ellos es tan explícito en este respecto como el famoso Loisy: "Jesús, según aparece en el Evangelio, dice, es el centro, el Jefe, la autoridad indiscutible. Los discípulos en torno suyo son como una masa confusa. Entre ellos distinguió el Señor a *Doce* y los asoció directa y efectivamente a su ministerio. Más aún, entre los *Doce* había uno que era el primero, no solo por la prioridad de su vocación y el ardor de su celo, sino también por una especie de designación del Maestro, cuyos resultados se dejaron sentir en la historia de la misma Comunidad apostólica."

FR. JULIO VICENTE, O.P.

Marriage

ACCORDING TO THE PHILIPPINE CIVIL CODE

THE PHILIPPINE CIVIL LEGISLATION IN ITS BEARING
ON MARRIAGE

FOREWORD

After the publication of the Civil Marriage Act in the Philippine Islands two further Acts were promulgated which have modified it. These are No. 3753 concerning the Registration of the civil status of the parties, passed on Nov. 26, 1930 which regulates in a distinctive manner the Matrimonial Registration, and No. 3848 which amends Art. 10 of the above-named Civil Marriage Act.

Besides this, during the interval certain queries have arisen which occasioned explanations and a clearing up of obscure points in the Act, some of them official and some of them of a private nature.

This has induced the author to publish the present work which is intended to facilitate the understanding of an Act so intimately affecting the parochial ministry in the Archipelago.

In regard to laws subject to frequent change by reason of their circumstances bearing so heavily on individuals and on the community it is important to be well acquainted with the most recently enacted since they alone contain and expose the mind of the Ruling Authorities.

We follow in general the text of the Act for it seems to us that this is the best method of concentrating attention on its meaning and of penetrating the intention which the legislator has in view.

In this explanation of the provisions of the Act we have gleaned information from the legislation of the Supreme Court of the Philippines, from the decisions of the Government's department executive and from the teachings of juridical science.

Any effort to understand the intention of the legislator is beneficial towards the clear comprehension of the law for, as declared Alfonso the wise: "Knowledge of the laws does not consist in illustrating their texts, but in becoming acquainted with their true meaning (Act 13 title, I. P. 1a.)." Or to quote

the ancient Romans: "Scire leges non est verba earum tenere, sed vim et potestatem (Cel. 1. 17 de legg. 1, 3).

If we are able to accomplish something towards this object and likewise are of assistance to the parish clergy in their most important ministry of the cure of souls we shall consider our efforts well repaid.

We have retained some portion of the commentary we published previously on the Act but we have considerably added thereto for the better understanding of the legal text.

THE CIVIL MARRIAGE ACT

Preliminary Notice

TITLE OF ACT

PRELIMINARY SECTION.—TITLE OF ACT.—THIS ACT SHALL BE KNOWN AS THE MARRIAGE LAW.

SYNOPSIS

1. Object of the Act. 2. Concept of Marriage according to the Civil Law and its provisions. 3. Analysis of the Marriage Law. 4. Historical synthesis of the civil legislation on marriage in the Philippines. 5. Importance of the study of the civil legislation on matrimony.

1. This Act treats exclusively of civil Marriage. Although it refers to marriage without determining what particular kind of marriage it is going to treat of, it is manifest that its provisions relate solely to matrimony contracted in accordance with the civil laws and in no sense of the essentially religious matrimony contracted according to the laws of the Church. The constitutional separation between Church and State in the Philippines demonstrates clearly the truth of our statement. The present Act completely ignores divorce in spite of the efforts made by certain deputies in order to incorporate provisions relating thereto in this new Law.

2. Marriage, from *matris munium*, because the bringing-up of the offspring incumbs chiefly on the mother (St. Thomas, Suppl. Qu. 34, art. 2; and Rule, 2, tit. 2, Part IV) is the origin

of the family and consists in the union of man and woman conformably to their rational nature as the legitimate means of perpetuating the race.

The Marriage Act does not explicitly furnish any definition thereof but in view of its provisions we can define marriage in this manner: "The free and lawful union of man and woman for the procreation an education of their children and the mutual help of one another." This definition summarises the mind of the legislator according to what is provided by articles 1, 2, and 30 especially in the paragraph (f) of this last.

The characteristics of marriage according to the law are two: a) *unity*, or as we should say the union of one man with one woman. This unity excludes polygamy that is to say the union of one woman with several husbands.

This unity is seen to be expressly prescribed in articles twenty-nine and thirty, paragraph (d). The second characteristic that the Law recognizes in marriage is its perpetuity, not absolute but relative in the sense that it can never be dissolved by the *mere will of the contracting parties*. Dissolution thereof is only possible by *judicial authorization* by reason of the *adultery* of the wife or the *concubinage* of the husband, promulgated in a definitive sentence after previous hearing in the Criminal Court. See Act No. 2710.

The ends of marriage according to the civil law are: the procreation and education of the children and the mutual help of the spouses in their own persons and their domestic cares as a result of the perfect union existing between them. (Arts. 29 and 30).

The current law establishes expressly certain divisions of marriage and admits implicitly certain other divisions recognised by the former Spanish legislation. Finally there are some divisions or kinds of marriage which although the anterior legislation recognised them are not admissible under the present Act.

a) Divisions expressly established by the Marriage Act.

1. From the manner of its celebration marriage is divided into *ordinary* and *exceptional*. The former is celebrated with all the formalities the Act requires and of which it treats in its first chapter. The latter takes place when, at its celebration, one or more of its general requirements, although not of an essential character is lacking, as for instance the marriage licence, the baptismal certificates, the special place of celebration, etc. Chapter II of the Act treats of these.

2. By reason of its validity marriage is divided into *null* and *annulable*. The former kind suffers from an essential defect in its celebration, that the Law refuses to tolerate on any account and therefore declares null from the beginning. Such is the marriage contracted with any one of the three following di-

riments: a) relationship within the prohibited degree; b) the impediment of crime; c) the impediment of the marriage bond with another person. Art. 28 and 29 refer to these marriages.

The latter is a marriage which has taken place with some substantial defect but which the Law tolerates if the parties interested in having it annulled do not take their case to the Courts. Art. 30 and 31 treat of such marriage.

b) Former classes of marriage implicitly tolerated by the Marriage Act.

1. Matrimony from its own nature can be divided into: a) legitimate, that which is celebrated in conformity with the civil laws of each country; b) celebrated, the same marriage without the corporal union of both spouses; c) consummated, when this union has been accomplished. The current Act recognises in fact these three classes of marriage especially in art. 1, 2, 3, and 30 par. (f).

2. By reason of its public recognition Marriage can be divided into: a) *real*, that which is publicly celebrated with all the formalities of the Law between persons who are capable; this is what the Act treats of in the majority of its provisions; b) *putative*, when it is celebrated with the presence of some substantial impediment, of which both of one of the contracting parties is ignorant. Art. 27 recognises validity in this in such marriage in the case where there is defect in the person who solemnises the marriage but who believes himself to have the requisite faculty. Art. 29 par. (b) also recognises the validity of this class of marriages. (c) *Presumed*, which is reputed to be celebrated in consequence of some fact from which the existence of consent in conditions of efficacy and validity can be inferred. The Act seems to admit this class of marriages in Art. 30 par. (a).

c) Classes of matrimony not admitted by the current Law.

1. The marriage of conscience, which is marriage celebrated in secret with previous authorisation of the Bishop of the diocese for some grave reasons in order that it should remain unknown while the said reasons persist. The Act does not recognise this class of marriages for it demands solemnisation and publicity in all of them.

2. Marriage by proxy, or that by an individual especially empowered by another to go through the ceremony in his or her name and on his or her behalf. The Law does not recognise such marriage as valid either, for it requisitions the personal appearance of the contracting parties before the competent official to ensure validity.

Finally the civil law as declared by the Supreme Court (43: 59) considers marriage to be the basis of human society throughout the civilised globe. Thus it is not a mere civil con-

tract but a new relationship, an institution that the public is highly interested in keeping. In consequence every provision of the Act tends towards the safeguarding of marriage.

3. The present Act consists of six chapters arranged as follows: the two first treat of the requirements for the celebration of marriage, chap. 1 under ordinary conditions and chap. 2 in extraordinary circumstances of time, place, contracting parties, etc.; the third treats of the causes which annul marriage, as well of those which nullify it of themselves as of those which need judicial procedure to effect annulment. The fourth relates to the way in which ministers of worship can obtain the necessary official representation in order to be able to solemnize marriages. The fifth is dedicated to the penalties or legal sanctions incurred by those who break the law in this matter and the last determines the reformatory force of the Act and the commencement of its ruling in the Philippines.

The method adopted by the legislator is perfectly logical and is in consonance with the efficacy proper to every law. As St. Thomas declares (1a 2ae Qu. 92 art. 2) this is manifest in three ways, ordaining what ought to be done (c. 1, 2, 4 and 6), prohibiting what ought to be avoided (c. 3), and punishing law-breakers (c. 5).

4. Legislation relating to marriage in the Philippines is divided into two epochs: the Spanish during the sovereignty of that nation in the Archipelago and the actual which began with the change of Rule.

Under the former regime the decrees of the Council of Trent were the norm in regard to the requisites, the form, and the ceremonial for the solemnization of marriages. The aforesaid Council held force of law in Spanish and in its dominions as the Supreme Court has ruled (*Vide Benedicto contra de la Rama*, 3 Jur. Fil. 34).

The rights and duties of the spouses were governed by arts. 44 to 78 inclusive of the civil marriage act of 1870 which were promulgated in the Philippines in the year 1883 (*Vide Jur. Fil. 4:49 and 35:256*); the remainder of the Act, as well as Title IV of Book I of the Civil Code which relates to matrimony was never in force in the Philippines, the former because it was never promulgated here and the latter because it was suspended in virtue of a telegraphic Order from H. M. Government on Dec. 29, 1889 according to the decree of Captain-General Weyler on the same date.

During the present regime three separate Acts have been published on marriage, the General Order No. 68 of the Military Government of occupation on Dec. 18, 1899, the Act. No. 3412 of Nov. 8, 1927 and the present Act which is numbered 3613 and dated Dec. 4, 1929 and which has abrogated the previous ones.

Besides these three definite Acts, another three were pro-

mulgated bringing certain modifications to the first-named, viz: a) the Act No. 1451 of the Philippine Commission of Feb. 5, 1906. This Act modified section 7, paragraph 3, of the General Order No. 68 in the following sense: The General Order provided that all minors, whether men or women, under 21 years of age should obtain previously permission from their father, mother, or guardian or whoever had control of them in order to be able to contract marriage. The Commission's Act provided that men under twenty years of age and women under eighteen should obtain this permission. The change herein consisted in differentiating the sexes in the matter of the age when the requisite permission to contract marriage was necessary; b) the Act numbered 3753 or registration of the civil status of the parties approved on Nov. 26, 1930 for the modification of the latest marriage law in reference to registration; c) the Act numbered 3848 which amends Art. 10 of the present Marriage Act.

On comparing the General Order No. 68 with the two later Acts on Matrimony, No. 3412 and the present one it is easy to perceive that the two latter are more complete, are better arranged, and are instinct with the conditions in the Philippines. The first of these was due to the necessity of obviating those "sudden and electric weddings" to use the expression of Senator Vera and the "exploitation of youth by a posse of shameless ministers of cheap and ephemeral religions who masquerading as peddlers at the doors of their houses offered to the public the solemnization of marriage for two pence" in the graphic description of the Senator.

The present Act has been drawn up "with a view to soften some of the provisions of the previous one, which by experience have been shown to be too rigid and inflexible, and to avoid certain abuses which disorderly passion might originate in the matter of the celebration of nuptials". (Report of Senator Vera's speech in the Senate on Oct. 8, 1928).

5. The importance of this examination is based on two positive and evident facts, viz: a) that the civil law recognises as valid and efficacious only those marriages which are celebrated in agreement with its provisions; b) that the Marriage Act punishes severely in arts. 39, 40, 41, 42, and 45 those ministers of religion who do not fulfil its provisions. From these certain facts arises the necessity for all those who devote themselves to the cure of souls to be thoroughly acquainted with the current civil regulations on this subject, first in order to protect the faithful from consequences and evils which might have a serious effect on their persons and property, and secondly to avoid for themselves the risk of being brought up before the Courts and heavily sentenced.

Fr. JUAN YLLA, O.P.

SECCION HOMILETICA

DOMINGO VI DESPUES DE PENTECOSTES

(1 de Julio)

"El pan que yo os daré es mi propia carne para la salvación del mundo."

(Juan VI, 52)

LA SAGRADA EUCARISTIA

Muchas cosas dignas de notarse contiene esta narración evangélica. Hoy vamos a hacer algunas reflexiones sobre la Sagrada Eucaristía, ya que la multiplicación milagrosa de los panes es figura de la misma.

¡La Eucaristía! He aquí, en frase del Profeta, el compendio de todas las maravillas de Dios, y la prolongación de la Encarnación, como la llaman los Santos Padres. La Eucaristía es el Sacramento más augusto; es el manantial de la misma gracia, porque contiene al Autor de ella; la Eucaristía establece la unión más perfecta que puede operarse entre Dios y cada uno de nosotros, aquí en la tierra; ella es también el paraíso en este lugar de miserias y calamidades; porque después de la Comunión ya no hay más que el Cielo; la Eucaristía es, finalmente, el pan de los fuertes, el trigo de los elegidos, y el vino que produce y conserva la virginidad.

En concreto, ¿qué se entiende, pues, por Eucaristía? Por Eucaristía entendemos y es un Sacramento de la Nueva Ley, que contiene verdadera, real y sustancialmente, bajo las especies del pan y del vino, el cuerpo, la sangre, el alma y la divinidad de Nuestro Señor Jesucristo.

El Concilio de Trento emplea las palabras verdadera, real y sustancialmente, para indicar que Jesucristo se halla presente en la Eucaristía, no ya en figura, por la fe o por su poder, como decían Zuinglio y Calvino, protestantes, sino en cuerpo y alma.

La materia de la Eucaristía es el pan y el vino. Los evangelistas nos dicen que Nuestro Señor Jesucristo tomó pan en sus manos lo bendijo y partió diciendo: *Este es mi cuerpo*, y después tomó una copa de vino, que también bendijo y dió a sus discípulos, diciendo: *Esta es mi sangre*. Por esto, solamente el pan propiamente dicho, el pan de trigo y el vino de la vid,

son la materia válida de este Sacramento, según consta por la Tradición constante y las enseñanzas de la Iglesia.

Ahora bien, ¿por qué razones Nuestro Señor Jesucristo escogió el pan y el vino por materia de la Eucaristía? Por las siguientes que le dictó su infinita sabiduría y su amor inagotable.

Primera, para que, ejercitando nuestra fe en la Eucaristía, creyendo lo que no se percibe por los sentidos, aumentemos nuestros méritos para el Cielo. Segunda, para recordarnos que en esta tierra somos extranjeros y que nuestra verdadera patria no es ésta, sino la del Cielo, por la cual debemos continuamente suspirar, donde veremos sin velos y claramente al Señor. Tercera, para que no nos alejásemos del divino Banquete; porque, sin duda alguna, que nos hubiera repugnado comer su carne y beber su sangre bajo su propia forma. Cuarta, porque su cuerpo y su sangre habían de constituir el alimento de nuestras almas, como el pan y el vino lo son del cuerpo. Así nos lo dice el Señor, por medio de su evangelista San Juan: *“Mi carne es verdadera comida, y mi sangre es verdadera bebida; el que come mi carne y bebe mi sangre, vivirá eternamente.”*

La forma de la Eucaristía son las palabras consagratorias que, pronunciadas por un sacerdote, debidamente ordenado, producen tres efectos maravillosos, según enseña la fe: Primero, el pan y el vino se convierten en el verdadero cuerpo y en la verdadera sangre de Nuestro Señor Jesucristo. Segundo, este pan y este vino, de tal modo se convierten y transforman, que nada absolutamente queda de ellos, por más que esto parezca implicar contradicción a nuestros sentidos. Y, tercero, consecuencia de lo dicho, es que los accidentes sensibles del pan y del vino no están sostenidos por materia alguna; o sea, están sin sujeto propio, se encuentran sin su propia sustancia subsistiendo sólo por un milagro de la Omnipotencia divina, de todo punto incomprendible a la razón humana. Efectivamente, después de realizada la consagración vemos las mismas apariencias o especies del pan y del vino, a saber: el color, la figura y el gusto, que es lo que llamamos accidentes; sin embargo, sabemos por la fe invariable de la Iglesia Católica que la sustancia del pan y del vino, de tal modo se ha convertido en el cuerpo y en la sangre de Cristo, que nada queda, y nada realmente hay ya allí de sustancia de pan y sustancia de vino; es decir, después de la consagración, en la Eucaristía no permanecen más que los accidentes del pan y del vino, porque toda la sustancia del pan y del vino se ha convertido en cuerpo y sangre de Jesucristo.

Síguese de esta doctrina que Nuestro Señor Jesucristo se contiene todo entero, en cuanto Dios y en cuanto hombre, bajo cada especie y bajo la más mínima partícula de cada especie, por la razón de que, como Jesucristo está vivo en la Sagrada Eucaristía, no puede ser dividido. Esta acción admirable, singular,

por medio de la cual toda la sustancia del pan y del vino se convierte en cuerpo y sangre de Cristo, se llama en Teología *transustanciación*; esto es, cambio o mudanza de sustancia.

El mismo Dios, a quien nada es imposible y que no puede engañar, nos atestiga tambien otra maravilla, que debemos creer firmemente, y es la presencia simultánea de Cristo en todas las Hostias consagradas, por innumerables que sean.

Adoremos, pues, a Dios en todos los Sagrarios y en cada una de las Hostias consagradas y partículas de las mismas; porque allí está su divina Majestad; preparémosle tambien un sagrario en nuestro corazón y tendremos el Cielo dentro de nosotros mismos.

DOMINGO VII DESPUES DE PENTECOSTES

(8 de Julio)

“Por sus frutos (sus obras) los conoceréis”.

(Mateo, VII, 16)

LOS FALSOS PROFETAS

Indudablemente Jesucristo en estas palabras de nuestro Evangelio, quiso prevenir a sus oyentes, a fin de que no se dejasen engañar por algunos farsantes que pretendían pasar por maestros de la verdad, y no eran en realidad sino maestros del error y del vicio. A los tales los llamó Jesucristo falsos profetas, porque aparentaban ser enviados de Dios, no siendo más que satélites de Satanás. Dice tambien el Señor que estos falsos profetas, aunque tienen apariencia de ovejas, en realidad son lobos rapaces, porque así como los lobos que fuesen cubiertos con pieles de ovejas, si se les diese entrada en el redil, harían muchísimo mal en el rebaño, así también los que, con apariencia exterior de santidad, son malos y pretenden tener cargo de enseñar el bien, son mucho más perniciosos entre los verdaderos servidores del Señor. Por eso Jesucristo, cuya misión era enseñar la verdad y difundir el bien, previene a sus discípulos y en ellos a todos nosotros, diciendo: *“Guardaos de los falsos profetas, que tienen apariencia de ovejas; pero en su interior son lobos rapaces.”*

Antes de la venida de Jesucristo, Dios enviaba profetas a su pueblo, para que le guiasen por el verdadero camino que conduce al cielo; y ya entonces hubo muchos que, fingiéndose enviados o profetas del Señor, pervertían al pueblo; todo lo cual lo había predicho ya Dios Nuestro Señor (Deut. XIII); y después

por medio del profeta Jeremías (Jer. XXIII), el mismo Dios deplora los daños incalculables que los pseudo-profetas o enviados de Satanás, causaban al pueblo. Cuando Jesucristo vino al mundo fueron muchos los que se apropiaron la dignidad de enviados de Dios; lo cual no era de extrañar, sobre todo si se tiene en cuenta que en aquellos tiempos era creencia general la próxima venida del Mesías; por eso muchos atrevidos y osados señalaban como a tal al que se le antojaba; incluso hubo adúladores del infame y tirano Herodes, que le proclamaron Mesías. El mismo Jesucristo aludía sin duda alguna a los fariseos, escribas y doctores de la Ley, que engreídos de su carácter abusaban de tal forma, que no dejaban de engañar al pueblo para que no reconociesen a Jesús por el verdadero Mesías e Hijo de Dios vivo.

Después de Jesucristo también hubo falsos profetas que, bajo la capa de defensores y maestros de la verdad y del bien, propagaban el error y el mal; lobos rapaces, como los llama Jesucristo, vestidos con piel de ovejas. Tal eran los herejes y cismáticos. Siempre los hubo y en todas partes; y lo que antes fueron los Arrianos, los Nestorianos, los Albigenses y los Protestantes que tantísimo daño causaron; hoy son, ni más ni menos, los liberales, los masones y los modernistas; falsos adalides del pueblo que, para seducir y engañar más fácilmente a los Católicos aparentan tener gran compasión de los necesitados, proclamándose redentores del obrero y prometiendo a las masas lo que después no han de dar; muestran tener celo, de que en realidad carecen, por la religión y las buenas costumbres; condenan los excesos inmorales, etc...; es decir, son hipócritas, astutos, seudoprofetas o falsos profetas; lobos con pieles de ovejas.

Y ¿es difícil tropezar con ellos? De ningún modo; a cada paso nos los encontramos. ¿Qué son sino, esos pedantes que se burlan de los sacerdotes, ridiculizan la Religión, diciendo que la Iglesia es intransigente y que coarta la libertad, que manda cosas imposibles y que, a pesar de hablar de este modo, pretenden pasar ellos por muy católicos, pero que no pueden ver exageraciones...? Pues, ¡mucho cuidado! porque los que así hablan son lobos rapaces, falsos profetas. Otros escriben, leen y propagan periódicos impíos, que fomentan el crimen, novelas que parecen indiferentes, libros prohibidos que encienden las pasiones y llenan las cabezas de vientos y vanidades, éstos tales también son seudoprofetas.

Otros...; pero para qué seguir enumerándolos, si fácilmente los conoceréis, porque ni siquiera tienen la habilidad de cubrirse bien con la piel de ovejas, para no ser conocidos, dejando siempre traslucir al exterior sus aviesas intenciones.

“ No obstante, el divino Maestro nos dió la verdadera señal para conocerlos al decir: por sus frutos los conoceréis; de modo que las obras serán las que distinguirán a los verdaderas de los

falsos profetas. Así como el mal árbol da, de ordinario, mal fruto; y el buen árbol buen fruto, así el que obra mal debe ser tenido por malo aunque parezca que habla o escribe bien. Esto no quiere decir que los malos siempre obren mal, sino de ordinario, porque, a veces, suelen hacer alguna cosa buena, aunque tal vez para mejor engañar o por miras exclusivamente particulares; como también los buenos pueden alguna vez tener algún desliz, por descuido o por no haber sabido reprimir alguna pasión a su debido tiempo; pero éste no es su modo ordinario de obrar.

Ved, pues, los amargos y ponzoñosos frutos que producen estos falsos profetas y estad siempre prevenidos contra ellos.

DOMINGO VIII DESPUES DE PENTECOSTES

(15 de Julio)

*“Está decretado a los hombres
el morir... después, el JUICIO”.*

(Hebr. IX, 27)

EL JUICIO DE DIOS

Es verdad constante que además del juicio universal, en que comparecerán todos los hombres, al fin de los siglos, hay un juicio particular, que es el que se verificará respecto de cada uno de nosotros en el momento en que abandonemos la vida. *“Está determinado que todos debemos morir, y después ser juzgados”* dice San Pablo.

Así, pues, en el instante mismo en que el alma salga del cuerpo será juzgada. ¿Qué sucederá en este momento, tan capaz de llenar de espanto a cualquier hombre? Dice San Pablo que compareceremos delante del tribunal de Jesucristo, para dar cuenta del bien y del mal que hubiéramos hecho. Al separarse el alma del cuerpo, aquélla se encuentra en presencia de Dios, el cual, iluminando al instante su entendimiento, le muestra, como en un espejo, todas sus obras buenas o malas y el castigo que le han merecido.

Y ¿dónde tendrá lugar el juicio particular? En el mismo lugar, en la misma habitación en que se muera, se verificará el juicio particular; porque el juez, que es Dios, está en todas partes; y allí en la misma habitación o lugar donde muere el hombre, allí ante Dios, juez supremo de todos, el alma será juzgada severísimamente de todos los pensamientos, de todas las palabras y de todas las acciones de la vida. La sentencia se ejecutará al punto, siendo el infierno o el cielo la residencia definitiva del alma, según su estado, y es evidente que, como el juez es in-

falible, la sentencia es irrevocable. Del lado que cayere el árbol, dice Jesucristo, allí permanecerá para siempre. Verdaderamente que es para temblar ante este juicio, que será formidable, porque compareceremos ante un juez airado. Pensemos que el tiempo de esta vida es de misericordia; pero, en llegando la muerte, vendrá el tiempo de justicia.

¿Y es evidente, a los ojos de la razón la necesidad de este juicio? Claro que sí; Dios no sería justo, no sería Dios, si tratase igualmente a los que le ofenden, despreciando y pisoteando su Ley, que a los que le sirven, sacrificándose y guardando sus mandamientos; es preciso, pues, que los buenos y los malos le den cuenta de su vida, para que El premie o castigue a cada uno según sus obras.

Por riguroso que deba ser el juicio particular, podemos, no obstante, prevenir su rigor y hacer favorable a nuestro juez, juzgándonos, ahora que tenemos tiempo, a nosotros mismos. Examinemos, por consiguiente, nuestros bienes de naturaleza, de fortuna y de gracia. ¿Cómo hemos usado de nuestro cuerpo y de nuestra alma? ¿Cómo hemos empleado nuestros pensamientos, las santas inspiraciones e instrucciones? ¿Con qué disposiciones nos hemos acercado a recibir la Sagrada Comunión? ¿Qué dolor y propósito hemos llevado al Santo Tribunal de la Penitencia? ¿Qué rectitud y aprovechamiento hemos tenido al confesar nuestros pecados? ¿Qué fin nos hemos propuesto al recibir los Sacramentos? ¿Ha sido la gloria de Dios y la salvación de nuestras almas? ¿Hemos disipado los bienes de fortuna, con detrimento de los pobres, en gastos locos, innecesarios? La hacienda, que Dios nos dió, ¿la hemos empleado en aumentar el culto de Dios y en santificar nuestras almas, haciendo obras de caridad, o, por el contrario, nos hemos servido de ella para ofender más al Señor pecando? Dame cuenta, dirá el Señor no solo de tus faltas, sino también de las de los demás, si has cooperado a ellas. No olvidemos que las traiciones, los perjurios, las fornicaciones..., acusarán al pecador ese día decisivo... ¿Nos conoces bien? dirán, Nosotros somos tu obra, no te dejaremos nunca; entramos contigo al juicio.

Debemos prepararnos también, atesorando virtudes y méritos. Y, por último, hemos de ganarnos amigos, con limosnas en el cielo.

DOMINGO IX DESPUES DE PENTECOSTES

(22 de Julio)

“Por la gracia de Dios soy lo que soy... no yo... sino la gracia de Dios conmigo.”

(I. Cor. XV, 10)

LA DIVINA GRACIA

Caminaba Jesús de Betfagé a Jerusalén, acompañado de sus discípulos y de una gran multitud que no cesaba de aclamarle por Rey, cuando al llegar a la falda del monte Olivete dirigió los ojos a aquella gran ciudad, que tanto amaba, y derramando lágrimas, dijo: Verdrán días sobre tí en que tus enemigos te cercarán y te arrastrarán juntamente con tus hijos, no dejando en tí piedra sobre piedra porque no conociste la ocasión de tu felicidad.

Lo que más enterneció al Señor, no fué precisamente la ruina y desolación próxima de Jerusalén, viendo convertida, de este modo la reina de las ciudades en un montón de cenizas, bañadas con la sangre de sus ciudadanos; ya que, según San Gregorio, papa (Hom. XXXIX, in Evang.) bajo la certeza de este castigo descubría Jesús los males invisibles e incomprensibles que iban a caer sobre esta nación ingrata, que no había sabido aprovecharse del favor más insigne y del don inestimable que el Padre Eterno la hacía de su Hijo, a quien había de recibir quitándole la vida, cruel e infamemente, sino que, principalmente, lloraba en la muerte temporal de los judíos su reprobación eterna y la de tantos malos cristianos, que, sordos como los judíos a sus divinas inspiraciones, insensibles a sus gracias y negligentes en conocer la ocasión de su felicidad y los momentos favorables de su conversión, mueren, en fin, en el infeliz estado del pecado. También nosotros debemos llorar una desdicha tan grande; y, puesto que Nuestro Señor Jesucristo, repetidas veces, nos ha dicho que son muchos los llamados y pocos los escogidos, hemos de apresurarnos a ser del número de los escogidos, por medio de nuestra cooperación a la gracia; pues si no somos de este número, es por nuestra falta, ya que Dios nos quiere salvar y muchas veces no queremos nosotros; nos da sus gracias y nosotros abusamos de ellas; de aquí viene la pérdida y la desgracia de tantos réprobos.

Estas consideraciones nos dan motivo para contestar a las siguientes preguntas: ¿Qué es la gracia? ¿Podemos lograr nuestra salvación sin la gracia? La gracia ¿nos salva por sí sola?

La gracia ¿destruye nuestra libertad? Brevemente respondéremos a cada una de ellas.

Contestando a la primera, decimos que la gracia, según la definen los teólogos, es un auxilio o un don sobrenatural que Dios nos da gratuitamente, en vista de los méritos de Nuestro Señor Jesucristo, para alcanzar nuestra salvación. Se dice en la definición que la gracia es un auxilio, un don, una luz o una fuerza sobrenatural, es decir superior no solamente a las fuerzas de la naturaleza sino también a las exigencias mismas de toda criatura; auxilio o don, por consiguiente que no puede provenir de criatura alguna, sino única y exclusivamente de Dios: viniendo a consistir la gracia en una cierta comunicación de Dios mismo a las criaturas, comunicación que llegará a ser consumada y total en la eterna bienaventura (Thomas I, III. q. CXII, a. I.) Los únicos sujetos de la gracia son los hombres y los ángeles; porque, siendo las únicas criaturas inteligentes, son también las únicas capaces de recibirla. Se pone también en la definición la palabra gratuitamente, para indicar que no la podemos merecer; esto es, se nos da sin mérito alguno nuestro y sin exigencia alguna de nuestra naturaleza. Por esto, como nosotros no podemos merecer la primera gracia, Dios, en su misericordia infinita, nos la da gratuitamente; el aumento de gracia, que podemos merecer por nuestras buenas obras, proviene de la primera gracia, que es enteramente gratuita.

Se dice asimismo que Dios nos da la gracia en virtud de los méritos de Cristo; porque Dios es la causa eficiente de la gracia; pero Jesucristo, por su Pasión y muerte, es su causa meritoria. Finalmente, se dice, para alcanzar nuestra salvación; estas palabras expresan la causa final de la gracia, o lo que es lo mismo, el fin por el cual Dios nos la concede, que no es otro que nuestra salvación.

En cuanto a la segunda pregunta, o sea si podemos lograr nuestra salvación sin la gracia, equivale a preguntar: ¿nos es necesaria la gracia? Y respondemos con el Concilio de Trento (Sess. VI, c. 3), diciendo que sin ella no podemos salvarnos, ni tener fe, esperanza, caridad, ni aún un solo buen pensamiento meritorio para la vida eterna; es decir, nos es tan necesaria y aún mucho más que le son al pájaro las alas para volar.

A la pregunta tercera, o sea si la gracia sola es suficiente para salvarnos, contestamos que, según la doctrina católica, no puede salvarnos por si sola y es preciso que nos aprovechemos de ella siguiendo sus inspiraciones. La gracia nos ha sido dada para obrar, es decir, para con ella poder cumplir los mandamientos que Dios nos ha impuesto; y, si permaneciésemos inactivos, faltaría a su objeto. Es, por lo tanto, evidente que la gracia, por si sola no nos salva, sino que es necesaria también nuestra cooperación, y por esto el Apóstol San Pablo, al hablar de:

las grandes maravillas que Dios había obrado en él y de las grandes acciones que él había hecho, no dice que la gracia solo ha hecho esto, ni que él solo lo ha realizado, sino que se expresa de este modo: "Por la gracia de Dios soy lo que soy, y la gracia no ha sido vana en mí; pero he trabajado más que todos; no yo, pero sí la gracia de Dios conmigo." Está, pues, claro que sin la gracia nada podemos en el orden de la salvación, y con ella todo lo podemos. Debemos tener en cuenta que Dios no nos manda imposibles, sino que al dar sus mandatos nos advierte que hagamos lo que podamos y El nos prestará auxilio, a fin de que lo podamos. ¿Y cuándo se puede decir que cooperamos a la gracia? Cuando obramos fielmente, según sus inspiraciones, y no según las solas luces de nuestro espíritu o los ciegos movimientos de las inclinaciones de nuestra naturaleza, sin atribuir lo que hacemos a nuestro fin sobrenatural. Quedamos, pues, en que es necesaria nuestra cooperación a la gracia, para alcanzar nuestra eterna felicidad.

Y a la última pregunta, de si la gracia destruye nuestra libertad, responderemos con Santo Tomás y todos los teólogos y con la Sagrada Escritura y la Iglesia, que la gracia no destruye la libertad humana, como afirmaron Lutero y sus secuaces; sino que, por el contrario, la perfecciona, fortaleciéndola para que puede hacer el bien y evitar el mal. (1, II, q. CIX, a. 3.).

Aprovechémonos, pues, de las gracias que Dios nos concede; ya que si no nos salvamos, es por nuestra culpa, no porque Dios no quiera; esto es también una verdad ciertísima, expresamente declarada en la Sagrada Escritura. Sabed, dice San Pablo, escribiendo a los fieles de Tesalónica, que la voluntad de Dios es que vosotros seáis santos. Y en otro lugar dice "Dios quiere que todos los hombres se salven y vengan al conocimiento de la verdad." Y el mismo Apóstol dice también: Que Dios quiere la salvación de todos los hombres y particularmente de los cristianos.

DOMINGO X DESPUES DE PENTECOSTES

(29 de Julio)

"Hasta ahora nada habéis pedido en mi nombre".

(Juan XVI, 24)

COMO SE DEBE ORAR

He aquí una pregunta a la que vamos a contestar, por ser de mucha importancia conocer las condiciones o cualidades que

ha de tener la oración, si queremos que produzca su efecto; y respondemos que es preciso orar con fe, humildad, confianza y perseverancia.

En primer lugar, es necesario orar con fe porque la fe es el principio y el fundamento de nuestra justificación, y por consiguiente de la salvación; de aquí que nada formalmente se conceda a la oración que no proviene de la fe. Por lo mismo en nuestras oraciones se nos recomienda con tanto insistencia esta virtud. El mismo Jesucristo nos dice categóricamente que todas las cosas que pidiéramos en la oración, creyendo, las tendremos. San Agustín afirma que si falta la fe no hay oración: quiere decir, que si la oración carece de fundamento (que es la fe) no produce sus efectos. Por lo tanto, cuando oramos, es de todo punto necesario tener una firme persuasión de que Dios nos concederá todo lo que pedimos, si lo cree conveniente para nuestra salvación; sólo con esta creencia, es decir, con esta fe, alcanzaremos lo que pidamos.

Es necesario, además, orar con humildad, porque esta virtud es la que hace a la oración omnipotente: "La oración del que se humilla, dice el Espíritu Santo, traspasará las nubes, y no se retirará hasta que el Altísimo la mire" (Eccl. XXXV, 21). En confirmación de lo dicho, tenemos el Evangelio de hoy, donde vemos que la humildad del publicano alcanzó su justificación.

La confianza es otra de las condiciones que han de acompañar a nuestras oraciones. Pero una confianza firme, fundada en las promesas y en los méritos de Nuestro Señor Jesucristo; es decir, que hemos de pedir con gran confianza y hasta con certeza de obtener lo que pedimos, pues dice Casiano que el que duda no será jamás oído.

Finalmente, la perseverancia es otra condición o cualidad de la oración, y tan importante es esta condición, que Nuestro Señor Jesucristo insiste vivamente en la necesidad y poder de ella; como lo prueban los innumerables ejemplos de la Sagrada Escritura: la historia de la Cananea; la parábola de aquel hombre que, obstinándose en pedir, consiguió los tres panes de su amigo; y otros muchos que hay. Pero, sobre todo, están las terminantes palabras del divino Maestro, que constituyen un precepto formal: "Es preciso orar siempre y no desfallecer jamás. Velad y orad para que no entreis en la tentación." Siendo Dios dueño de sus dones y sabiendo El la hora en que ha determinado concedérmolos, a nosotros no nos queda más que conformarnos con las disposiciones de su amorosa providencia; pues las dilaciones, nos hacen apreciar mejor lo que hemos obtenido con dificultad, y son causa de gratitud por haberlo recibido, y de fidelidad para no perderlos, y nos hacen practicar también muchos actos virtuosos que, de otra forma, quizá no hubiésemos tenido ocasión de ejercitar. Pero dirá alguno: ¿Y cuánto tiempo

es preciso perseverar? Esta cuestión es difícil de contestar; no obstante, diremos que en primer lugar jamás debemos dejar de perseverar por desaliento y mucho menos por desconfianza. En segundo lugar, si se trata de bienes temporales, examinaremos el tiempo que pasa, las circunstancias particulares que siguen, los acontecimientos que sobrevienen, pues muchas veces estas cosas son indicios más o menos claros y probables de que Dios no juzga conveniente oír nuestros ruegos. En cuyo caso puede uno cesar en la demanda; pero siempre con humildad y filial sumisión y conformidad a su divina voluntad, y enteramente persuadidos de que Dios, en esta ocasión, nos niega lo que le pedimos para nuestro mayor bien. En la petición de bienes espirituales, no hay que cesar tan fácilmente de orar; porque esta clase de oración es siempre útil, en sí misma considerada, y porque muchas veces produce su efecto, aún ignorándolo nosotros. Finalmente, si lo que pretendemos en nuestras oraciones es obtener la gracia de la perseverancia, entonces es evidente que jamás hemos de cesar, o sea, la debemos prolongar hasta la muerte.

De propia industria no hemos enumerado la caridad entre las condiciones necesarias de la oración, por exigir las siguientes explicaciones. La oración del hombre que se encuentra en gracia es meritoria, satisfactoria, e impetratoria; mientras que la del pecador es únicamente impetratoria. Dios acoge más fácilmente la oración del justo; pero oye también la de los pecadores; pues dice S. Agustín que, si Dios no oyese a los pecadores, en vano hubiese dicho el publicano: "*Señor, tened piedad de mí, que soy pecador.*" La razón de esto es porque la eficacia impetratoria de la oración no se apoya ni en la caridad ni en la dignidad de la persona que ora, sino en la fe, y en la confianza del que ora y en las promesas y bondad de Dios. Además, la oración del justo por salir de un alma que está en gracia es meritoria para la vida eterna y la del pecador no lo es.

Dando un paso más, ¿cuáles son los efectos de la oración? El mérito, la satisfacción y la impetración pues la oración que se hace con las debidas disposiciones, merece la gracia y la gloria, satisface por nuestros pecados y obtiene todo lo que se pide porque está la promesa formal de Nuestro Señor Jesucristo que dice: "Todo lo que pidáis con fe lo conseguiréis." Esta promesa de Jesús, Santo Tomás siguiendo la doctrina de los Doctores y Santos Padres de la Iglesia, la explica de la siguiente forma: el efecto de la oración es infalible siempre y cuando que reúna las cuatro condiciones siguientes: Pedir para sí; pedir cosas necesarias para la salvación; pedir las con piedad (es decir con humildad) pedir las con perseverancia. Reunidas estas cuatro condiciones, resulta siempre infalible de oración del justo; y cuando no es así, es porque no se ha cumplido alguna de di-

chas condiciones. La del pecador sigue diciendo el Doctor Angélico, es escuchada igualmente por Dios, no en virtud de las leyes de la justicia, porque el pecador no merece esto, sino por pura misericordia, cuando procede de un buen deseo y reúne las condiciones arriba dichas.

Tal es la doctrina católica acerca de la oración, y que hemos creído conveniente desarrollar con motivo de la parábola del fariseo y del publicano, ya que la oración del publicano, por reunir las condiciones de la oración, obtuvo lo que pedía: la justificación.

S. A. M.

SECCION INFORMATIVA

Noticias de Roma

En diez años se han recaudado 464 millones de liras para las Misiones.—

La Secretaría de la Propagación de la Fe ha publicado un estudio estadístico de las sumas recogidas durante los últimos diez años para las Misiones. El total de lo recaudado alcanza cerca de 464 millones de liras, de las cuales América ha aportado 235 y medio; Europa, 220 millones; Oceanía, cerca de cuatro millones; Asia, dos millones y medio, y Africa, unos dos millones. España ha contribuido con 12 millones y medio.

"La Comisión de la Vulgata".—

Por una Constitución Apostólica acaba de ser erigida canónicamente la Abadía de San Jerónimo in Urbe. Esta nueva Abadía será la sede de la Comisión Pontificia para la revisión de la Vulgata, instituida por S. S. Pío X; además, sus monjes se dedicarán a los estudios de investigación y crítica que les señala la Santa Sede. Ha sido bendecido Abad del nuevo Monasterio benedictino el Revmo. Don Enrique Quentin, el incansable paleógrafo y maestro en Crítica Textual, que ha llevado" que se ha cerrado el día 2 trabajos de revisión de la Vulgata.

Año de Santos.—Este "Año Santo" que acaba de cerrarse el día 2 de Abril, bien puede llamarse "Año

de Santos", por lo fructífero que ha sido en canonizaciones y beatificaciones de multitud de siervos de Dios. He aquí una lista, la más completa que nos ha sido posible reunir:

Beatificación de la Ven. María Pelletier, fundadora de las Hermanas del Buen Pastor, el 30 de Abril de 1933. Nació en Noirmontier (Francia) el 30 de Julio de 1796 y murió el 24 de Abril de 1868.

Beatificación de la Ven. Vicenta Gerosa, cofundadora de las Hermanas de la Caridad de María Infante, el 7 de Mayo de 1933. Nació en el pueblecito de Sucre (Italia) el 29 de Octubre de 1784. Murió a los 61 años de edad.

Beatificación de la Ven. Gema Galgani, doncella seglar de Luca (Italia), el 14 de Mayo de 1933. Nació en Comigliano el 12 de Marzo de 1878; falleció agotada de sufrimientos y entre actos de amor el Sábado Santo de 1903, a los 25 años de edad.

Beatificación del Ven. José Pignatelli, de la Compañía de Jesús, el 21 de Mayo de 1933. Nació en Zaragoza en 1737 y murió en Roma el 15 de Noviembre de 1811.

Beatificación de la Ven. Sor Catalina Labouré, de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, el 28 de Mayo de 1933. Nació el 2 de Mayo de 1806 en Fain-les-Montier, diócesis de Dijon (Francia). Se la apareció la Virgen de la Medalla Milagrosa. Murió en París el 31 de Diciembre de 1876.

Canonización del Beato Andrés Huberto Fournet, fundador de las Hijas de la Cruz, llamadas vulgarmente "Hermanas de S. Andrés", el 4 de Junio de 1933.

Canonización de la Beata María Bernarda de Soubirous, la vidente de Lourdes, el 8 de Diciembre de 1933.

Canonización de la Beata Juana Antida Thouret, fundadora de las Hermanas de la Caridad, el 14 de Enero de 1934.

Beatificación de los Venerables Roque González, Alfonso Rodríguez y Juan del Castillo, mártires de la América Meridional y religiosos de la Compañía de Jesús, el 28 de Enero de 1934.

Beatificación del Ven. P. Antonio Claret, fundador de los Hijos del Corazón de María, el 25 de Febrero de 1934. Nació en Sallent (Barcelona) el 23 de Diciembre de 1807. Murió el 24 de Octubre de 1870.

Canonización de la Madre Sacramento, fundadora de las Adoratrices, el 4 de Marzo de 1934. Nació en Madrid el primero de Enero de 1809, y murió en Valencia el 24 de Agosto de 1865. Su fiesta el 24 de Agosto.

Canonización de la Beata Luisa de Marillac, cofundadora de las Hijas

de la Caridad, el 11 de Marzo de 1934.

Canonización de la Beata Teresa Margarita Redi, Carmelita descalza, el 19 de Marzo. Su fiesta el 17 de Marzo.

Canonización del Beato José Benedicto Cottolengo, fundador de la Casa de la Providencia d Turín, el 19 de Marzo. Su fiesta se celebra el 30 de Abril.

Canonización del Beato Pompilio María Pirrotti, de las Escuelas Pías, el 19 de Marzo de 1934. Su fiesta se celebrará el 15 de julio.

Canonización del Beato Juan Bosco, fundador de los Salesianos, y de las Hijas de María Auxiliadora, el 1 de Abril de 1934. Su fiesta el 31 de Enero.

El Padre Maroto elegido General de los Misioneros del Corazón de María.—El Capítulo General de los Misioneros Hijos del Corazón de María ha elegido Superior General al padre Felipe Maroto, que hasta ahora era Procurador General y profesor de Derecho Canónico en el Apollinare.

El padre Maroto es una de los que trabajaron en la codificación del Derecho Canónico, y tiene actualmente cincuenta y nueve años de edad. Es también autor de renombradas obras de Derecho Canónico y Consultor de varias Sdas. Congregaciones.

Discurso del Papa a los periodistas belgas.—Su Santidad recibió una delegación de la Asociación de Periodistas Católicos de Bélgica, que fué a Roma a ofrecer al Santo Padre el acostumbrado donativo anual pro-

ducto de una suscripción, que asciende de 239.000 francos belgas. El Papa agradeció el donativo y mostró su complacencia por la obra realizada por la Prensa Católica, insistiendo sobre la necesidad de que ésta se atenga a las normas de la caridad cristiana.

El Papa recibe a 5.000 peregrinos alemanes.—El 19 de mayo, víspera de la canonización del Beato De Parzham, el Papa recibió a cinco mil peregrinos alemanes, al frente de los cuales se hallaba el Card. Faulhaber y catorce Obispos así como los príncipes Clemente y Conra-

do en representación de la Casa Real de Wittelsbach. En el discurso que S. Santidad dirigió a los peregrinos les dió la enhorabuena por haber venido a confirmar su fe y devoción a la Iglesia en momentos tan graves para la historia de Alemania y para la historia de la Iglesia Católica en Alemania. Envío una bendición especial a la Juventud Católica Alemana, que tan valerosa se muestra en la afirmación de la fe, y les dijo que en esta defensa está seguro de que todos tendrán por modelo al nuevo Santo, gloria de su Patria.

Del Mundo Católico

ALEMANIA

El jefe de las Juventudes hitlerianas quiere la disolución de las Juventudes católicas.—En Alemania la actualidad es tranquila, pero transcendental. Schirach, el jefe de la juventud hitleriana publicó un interview tan larga como pedante en el "Völkische Beobachter." En ella está bien claro el propósito que le anima de seguir la tesis de Rosenberg: La formación de una especie de nuevo cristianismo intermedio entre catolicismo y protestantismo para que, llamándole religión popular, obre como religión única de todos los alemanes. Persiste en la disolución pura y simple de las juventudes católicas. Define la juventud de Hitler como una comunidad de educación ideológica integral.

Aunque afirma que él acepta el cristianismo, sostiene la necesidad de prescindir en los actos comunes de lo religioso, para colocarse así sobre las confesiones. Entre las varias y peregrinas teorías expuestas descuella la de que para educar y dirigir a los jóvenes no se admitan sino otros jóvenes.

La interview cuando más se trabaja por un acuerdo indica que la izquierda del racismo sigue su campaña contra la voluntad de Hitler, y aun contra los puntos del programa del partido. Estos mismos son los que silencian en sus periódicos el "Angriff" y el "Deutsche Zeitung" un discurso muy ponderado, leído por Papen en Sortmund. El de Goebels, en "Dussel-

dorf", mantiene la doctrina de que, como el Estado no ataca a las iglesias, éstas no tienen por qué juzgar los actos del Gobierno. Por orden de las autoridades municipales ha sido prohibido a las juventudes católicas y asociaciones similares el uso de uniformes o insignias en público "para evitar alteraciones del orden público."

AUSTRIA

Se promulgan en Austria la Constitución y el Concordato.—El "Osservatore Romano" publica el texto del Concordato austriaco ratificado en Viena el primero de mayo, y dice que el presidente Miklas declaró que en el momento en que entra en vigor el nuevo orden del Estado austriaco, quiere regular, antes que nada, los problemas interesantes de los bienes comunes a la Iglesia y al Estado, y asegurar su porvenir en la fuerte roca de la Iglesia Católica Romana.

El Concordato garantiza a la Iglesia Católica el libre ejercicio de su poder y culto. Se reconoce a la Iglesia como Sociedad de Derecho público. La actual circunscripción diocesana es mantenida, y se transforma en diócesis la actual Administración Apostólica de Insbruck.

El nombramiento de Obispos pertenece a la Santa Sede, previa presentación de una lista hecha por los cabildos. Antes de llevar a cabo el nombramiento se consultará al Gobierno austriaco, si existen dificultades políticas contra la persona.

La enseñanza eclesiástica y religio-

sa queda reconocida bajo la autoridad de la Iglesia. Las Ordenes y Congregaciones religiosas tienen derecho de fundar y dirigir escuelas. Los matrimonios contraidos con arreglo al Derecho Canónico, tendrán efectos civiles.

Las Ordenes y Congregaciones religiosas pueden libremente ser fundadas bajo la condición de que los Superiores tengan la ciudadanía austriaca. La provisión de los beneficios eclesiásticos pertenecerá a la Santa Sede, salvo los derechos de Patronato particulares. En cuanto a las propiedades de la Iglesia quedan garantizadas dentro de la órbita de las leyes, y Austria garantiza el cumplimiento de las obligaciones financieras hacia la Iglesia Católica. El Ejército austriaco tendrá un Vicario castrense con dignidad episcopal.

Queda reconocida la Acción Católica, y dependerá de la autoridad episcopal. Las organizaciones juveniles católicas tendrán plena libertad para cumplir los preceptos religiosos. La Prensa católica no sufrirá restricciones ni limitaciones en la defensa de los principios católicos.

El día 1.º de mayo, ha sido promulgada la nueva Constitución austriaca, y la jornada ha sido considerada como de fiesta nacional.

En la Catedral se celebró un solemne "Te Deum". Las iglesias estuvieron muy concurridas de fieles.

El canciller, señor Dollfuss, pronunció un discurso radiado, en el que subrayó el espíritu cristiano de la nueva Constitución.

CHILE

Cincuenta mil afiliados a la A. C. chilena contra el socialismo, el protestantismo y la enseñanza laica.

—Respondiendo al llamamiento ecuménico del Papa, los católicos de Chile buscan hoy en la organización seglar, injertada en la jerarquía, el instrumento de la regeneración de su patria. La Acción Católica agrupa ya allí, a pesar del criterio de elección y de formación que la anima en sus comienzos, a 7,000 hombres católicos, 10,000 mujeres, 12,000 muchachos y 20,000 muchachas. La población total de Chile es algo más de cuatro millones de habitantes.

La A. C. chilena se estableció en su forma actual a mediados de 1932, según el modelo italiano, y, tanto en su organización externa como en su espíritu, es muy semejante a la española. La dirige, por delegación del Episcopado, el Arzobispo de Santiago de Chile, monseñor Horacio Campillio, y actúa de Consiliario general "Asesor General", según la denominación chilena—el Obispo de la jurisdicción castrense, monseñor Rafael Edwards.

La Universidad Católica y la enseñanza laica.—A la enseñanza oficial, hoy en manos, en gran parte por lo menos, de maestros socialistas y profesores de izquierda, se da la batalla en las escuelas parroquiales, los colegios de Segunda enseñanza y la gran Universidad Católica de Santiago. El prestigio social de ésta es grandísimo y constituye la principal columna de la Acción Católica chilena. Agrupa a varios millares de alumnos—téngase en cuenta que sólo existe una Universidad del Estado—, tiene Facultades de Derecho, Medicina, Bellas Artes, Arquitectura, Ingeniería, Instituto Politécnico y Comercio, y organiza Cursos especiales de Cultura Superior Femenina. Fundada en 1886 y en auge constante, ha salido incólume de las graves tor-

mentas políticas de este medio siglo.

Las Facultades de Medicina y Derecho preparan para los exámenes de la Universidad oficial, pues la católica no puede conceder grados; las otras Facultades otorgan títulos muy apreciados socialmente y aún admitidos por los organismos oficiales.

ESPAÑA

El Sr. Obispo de Madrid—Alcalá invitado a pronunciar un discurso en el Congreso Eucarístico de Buenos Aires.—El Dr. Eijo y Garay, Obispo de Madrid, ha recibido una invitación oficial para pronunciar uno de los tres grandes discursos oficiales del próximo Congreso Eucarístico Internacional de Buenos Aires. El elocuente Prelado disertará sobre "Cristo-Rey en la vida católica moderna, especialmente con relación a la Acción Católica en su vida eucarística."

INDIA

Peregrinación notable.—Un peregrino de la India, llamado Marcelino Javier Monteiro, de 33 años de edad, ha hecho el viaje a pie desde Goa (India), hasta Roma, visitando los Santos Lugares de Jerusalén y atravesando Turquía, Bulgaria, Yugoslavia, e Italia. Tardó nueve meses en su peregrinación, llevando cartas de recomendación del Sr. Arzobispo de Goa.

La Virgen de Lourdes en el Hi-

malaya.—En uno de los nacizos del Himalaya, a casi 2,000 metros de altura, tiene un trono la Virgen de Lourdes. Por octubre es cuando los indios de aquellas regiones acuden como peregrinos de la Virgen blanca. A una señal de los catequistas encienden todos las candelas y entonan cantos originales y piadosísimos, que se confunden con el saltar de las aguas por los peñascos. Ni la obscuridad de la noche, ni las brisas cortantes que soplan de las montañas, ni el cansancio, ni la perspectiva de una larga caminata, nada logra separar a aquellos buenos indios de su Madre del cielo.

ITALIA

El Faro de Mesina.—Prosiguen con gran actividad los trabajos para la construcción del faro que se alzará sobre la bahía de Mesina que, por voluntad del **Duce**, será uno de los mayores del mundo. Lo coronará una gigantesca estatua de la Virgen María, y los rayos del faro serán proyectados a través de los ojos de la sagrada efigie, que llevará al pie grabadas estas palabras: "Bendigo a tí y a tu pueblo", palabras que, según tradición, dijo la Virgen a un habitante de Mesina el año 42 de Jesucristo. Marconi se trasladará a Jerusalén y, utilizando la luz de una lámpara encendida en el Santo Sepulcro, alumbrará el faro de la Madonna de Mesina por radio por medio de las ondas "ultra cortas".

Noticias de Filipinas

Dos Miembros del Clero Filipino Honrados por S. Santidad.—El Clero de la Archidiócesis acaba de ser nuevamente honrado por S. S. El Papa Pío XI, en la persona de dos de sus dignos y ejemplares miembros, los MM. RR. PP. José N. Jovellanos y Pascual Rigor.

Mons. Jovellanos, actual párroco de Tondo y Canónigo de la Sta. Iglesia Catedral, ha sido Presidente de la Unión de Clérigos del Arzobispado, y Mons. Rigor es párroco y Vicario Foráneo de Pulilan, Bulacan. Ambos formaron parte de la primera peregrinación filipina a Roma con motivo del Año Santo presidida por el Excmo. Sr. Arzobispo.

A las muchas felicitaciones recibidas con motivo de tan honroso nombramiento, une el **Boletín Eclesiástico** la suya entusiasta y cordial.

Labor Catequística en Dolores, Porac, por los Seminaristas de Santo Tomás.—El barrio de Dolores distante tres kilómetros del pueblo de Porac, Pampanga, fué el 2 de Junio escena de un acontecimiento muy edificante. Era la primera comunión de un grupo de niños y niñas, preparados por los alumnos del Seminario Central de la Universidad de Santo Tomas.

Celebró la Misa el R. P. Fr. José Ma. González, O.P. Los niños, casi todos ellos pobres, lucían sus mejores trajes, mientras que escogidos motetes cantados por los Seminaristas amenizaron el Divino Sacrificio.

La enseñanza del catecismo en la hacienda Ramona, barrio Dolores,

de Porac, comenzó el 8 de Mayo, un día después de la llegada de los seminaristas de Santo Tomás para pasar las vacaciones. La labor catequística, animada desde un principio por las palabras del M. R. P. Rector del Seminario Fr. Juan Illa, O.P., "Bonus odor sumus Christi", recordando las palabras de San Pablo, recibió casi instantáneamente el acogimiento general del barrio. El número de los niños y niñas de la catequesis comenzó por cuatro y creció hasta sesenta.

Fructuosas Misiones celebradas en Rizal.—Las Misiones Populares llevadas a cabo en los barrios de Tipas y San Ildefonso, de los municipios de Taguig y Navotas dieron abundantes resultados.

En Tipas, Taguig, Rizal, la Misión se realizó del 13 al 18 de Mayo, bajo la dirección del celoso párroco de Concepción, Malabón, R. P. Pastor Santiago, ayudado de los Padres Reynaldo Romero y Maximino Manuguid, párroco de Taguig, y un seglar catequista. Se acercaron a los Sacramentos de la Penitencia y Comunión, 239 fieles, de los cuales había 55 niños y niñas que lo hacían por primera vez. Además cinco parejas cuya unión no había sido bendecida por la Iglesia, recibieron el Sacramento después de prepararse convenientemente. El Sacramento del Bautismo fué también administrado a un adulto.

La Misión en San Ildefonso, Navotas, estuvo bajo la dirección de los Padres Deogracias Javier y Her-

mógenes Ersando, y se llevó a cabo del 20 al 25 del mismo mes de Mayo. El número de los que se acercaron a los Sacramentos llegó a unos 300 en total, incluidos los 30 niños y niñas que hicieron la Primera Comunión. Los matrimonios arreglados canónicamente fueron nueve, y diez los adultos bautizados.

NAGA

Movimiento del Clero.—Hemos recibido de la Secretaría del Obispado de Nueva Cáceres una comunicación, fechada el 9 de junio, con los siguientes cambios y destinos del Clero:

M. R. P. Francisco Bigornia, V. F. y Cura Párroco de Masbate; M. R. P. Basilio Quimpo, Cura Párroco de Malilipot; M. R. P. José Ofra-sio, Cura Párroco de Legazpi; M. R. P. Pedro Oliva, Cura Párroco de Bato, Albay; M. R. P. Juan Magistrado, Cura Párroco de Calolbón; M. R. P. Francisco Parceró, Cura Párroco de Bulusan; M. R. P. Simplicio Diño, Cura Párroco de Casiguran; M. R. P. Diego Valdez, Cura Párroco de Pagnaniban; M. R. P. Roque Maravillas, Cura Párroco de Gainza; M. R. P. Severo Abogado, Cura Párroco de Sipocot; M. R. P. Antonino Reganit, Coadjutor de Gubat; M. R. P. Aproniano Rey, Coadjutor de Ligao; M. R. P. Pedro Pachica, Coadjutor de Albay (vieja Albay); M. R. P. Ciriaco S. Diego, Coadjutor de Polangui; M. R. P. Lucas de la Paz, Coadjutor de Oas; M. R. P. Melanio Raimundo, Coadjutor de Guinobatan; M. R. P. Santiago Bufete, Coadjutor de Caramoan; M. R. P. Pacífico Escultura, Coadjutor de Juban; M. R. P. Mariano Largo, Coadjutor de Indan; M. R. P. Juan Carrullo, Coadjutor de

Bacacay; M. R. P. Perfecto Valenzuela, Coadjutor de Bacacay; M. R. P. Gregorio Triunfante, Coadjutor de Iriga; M. R. P. Delfin Tejada, Coadjutor de Bato, Albay; M. R. P. Dominador Padua, Coadjutor de Virac; M. R. P. Isabelo Nacianceno, Coadjutor de Buhi; M. R. P. Amado Camaya, Coadjutor de Irosin; M. R. P. Celedonio Ricasio, Coadjutor de S. Fernando, Masbate; M. R. P. Apolonio Milina, Coadjutor de Bacon; M. R. P. Brígido Garcilanos, Coadjutor de Nabua; M. R. P. Ricardo Catorce, Coadjutor de Baao.

NUOVA SEGOVIA

Conferencia Catequística en Nueva Segovia.—El Excmo. Sr. Obispo de Nueva Segovia, Mons. Sancho, para dar mayor impulso a la instrucción religiosa de las escuelas públicas de su Diócesis, convocó una Conferencia Catequística en el St. Joseph's Institute, Condon, Ilocos Sur, del 14 al 19 de mayo. Asistieron 21 jóvenes de diferentes pueblos del Distrito de S. Pablo Apóstol, a las que se unieron 14 catequistas de Candón. La Conferencia pudo llevarse a cabo gracias a la generosidad de S. E., que costeó todos los gastos de hospedaje.

Los RR. PP. Enrique de León, Enrique Dulay, Félix Quevedo, Alejandro Elefantes, Raymundo Mapanao y Pastor Mayugba, muy entusiastas por la instrucción religiosa en las escuelas públicas, se encargaron de desarrollar algunos temas de religión, al paso que el Cura Párroco de Candón, P. Anselmo Lazo, se encargó de la enseñanza práctica del Catecismo a los niños que cursan las clases primaria e intermedia.

Al fin de las Conferencias se or-

ganizó la M. C. S. (Missionary Catechist Sodality), que se encarga de supervisar las actividades Catequísticas en las escuelas del gobierno.

Inauguración del Nuevo Curso Académico en la Universidad de Sto. Tomás.

—El 13 de junio tuvo lugar en la espaciosa Capilla de la Universidad Pontificia la inauguración del Curso Académico de 1934-1935. Celebró la Misa rezada el Rev. Dr. C. de la Pinta, O.P., de la Facultad de Teología, y a continuación pronunció el discurso de ocasión el M. R. P. Rector, quien recordó las principales acontecimientos acaecidos en el pasado año académico, indicando las mejoras introducidas y los nuevos cursos abiertos en diversos Colegios. Hizo alusión al Congreso Eucarístico Internacional, que se celebrará en Manila en 1936, al que asistirá el Gran Canciller de la Universidad Revmo. P. Gillet, Maestro

General de los Dominicos, y exhortó a todos a participar en primera línea en las actividades del Congreso. Terminó insistiendo en la necesidad de una formación moral y religiosa completas y conformes con el carácter católico de la Institución. El M. R. P. L. Morrow, encargado de los asuntos de la Delegación Apostólica) pronunció también unas breves palabras y declaró, en nombre de S. Santidad Pío XI, abierto el Curso Académico de 1934-1935.

El cuadro del profesorado religioso ha sido completado con tres nuevos Padres; y se han tomado diversas medidas para intensificar la enseñanza religiosa y fomentar la cultura superior. El "Lecture Guild" está organizando una serie de Conferencias sobre diversos puntos de interés vital y de palpante actualidad. De ellas nos ocuparemos más tarde en estas Crónicas.

Necrología

Manila.—El 8 de Junio falleció la religiosa del Colegio de Sta. Rita de esta capital Sor Amparo del Sagrado Corazón. Tenía 21 años y era alumna del Colegio de Pedagogía de la Universidad de Santo Tomás.

El día 21 entregó su alma al Señor en Intramuros, el R. P. Fr. Eusebio Valderrama, Definidor y Procurador del Convento.

El domingo, 17 del mismo mes, a la edad de 60 años, falleció el R.

P. Marc J. McNeal, S. J., que era Director Espiritual del Noviciado de Novaliches, de los PP. Jesuitas. Fué profesor de Literatura en América y en Japón, en cuya Universidad Imperial y en la universidad católica "Sophia" estuvo enseñando por diez años. Enseñó también en el Ateneo de Manila. Luego fué a Davao para misionar entre los japoneses allí residentes y después volvió a Manila para desempeñar el cargo que ocupaba hasta su muerte.

R. I. P.

Bibliografía

PEQUEÑO CATECISMO DEL MATRIMONIO, por el R. P. Hoppenot, S.J. traducido de la segunda edición francesa por Carlos M. Dalfáu.—*Editora Fides*, Francisco Rojas, 3.—Madrid 1933. Precio: ptas. 3'50.

Con la gravedad que requiere una cuestión tan importante y delicada, el autor de este librito ha sabido poner al alcance de todos de una manera sencilla y breve la naturaleza, propiedades y obligaciones del matrimonio, de cuyo conocimiento depende en gran parte el bienestar y la felicidad de la familia y de la sociedad, y cuya ignorancia es sin duda una de las causas principales de la corrupción y desorden, que lamentamos en nuestros días.

Después de tratar de la naturaleza, propiedades y obligaciones del matrimonio en la primera y segunda parte del libro, el autor en un apéndice explica brevemente los impedimentos prohibitivos y dirimentes, poniendo a continuación la Encíclica "Casti Connubii" de S. Santidad Pío XI y una traducción de la Pastoral de los Excmos. Metropolitanos Españoles.

El traductor cierra con broche de oro la obrita con un artículo sobre el Apostolado de la Mujer, a quien incumbe principalmente la educación de sus hijos.

Recomendamos encarecidamente tanto a los casados como a los que tratan de contraer matrimonio, la lectura de este librito, cuya primera edición mereció la aprobación de 48 Cardenales, Arzobispos y Obispos de Francia y Bélgica.

C. P.

SILABARIO DEL CRISTIANISMO. Por Monseñor Francisco Olgiati, Profesor en la Universidad Católica del Sagrado Corazón de Milán. Versión de la décima edición italiana por Cipriano Montserrat, presbítero, doctor en Filosofía y en Sagrada Teología.—Un volumen de $12\frac{1}{2} \times 19\frac{1}{2}$ cm., de VIII-302 páginas. En rústica, Ptas. 4; en tela, Ptas. 6. (Por correo, certificado, Ptas. 0,35 más.)—Luis Gili, editor, Barcelona, Córcega, 415.

El docto autor de este libro se propone combatir el analfabetismo religioso, que es el más terrible. "Nos tenemos—dice en el Prólogo—por un pueblo católico, y desconocemos, o poco menos, el mismo silabario del Cristianismo." No es sólo silabario en el sentido de iniciar a los analfabetos completos, que nada saben acerca del Cristianismo, aunque en otros ramos del saber posean una cultura más o menos vasta, ni a los cristianos "practicantes" que sólo poseen un barniz de religión, que no informa su vida ni influye

en ella; sino en el sentido de iniciar a los que están persuadidos de que conocen suficientemente las verdades y misterios de nuestra santa Religión, y aun a los que se glorían de vivir intensamente la vida cristiana y tener de la misma un conocimiento superior al común de las gentes. Monseñor Olgiati les hace caer en la cuenta de que ni siquiera han traspasado el umbral de ese gran templo de la Religión cristiana y de que no han empezado a vivir de veras la doctrina que profesan y defienden. Al efecto les explica de un modo por demás original y sugestivo todo el contenido de la doctrina cristiana, con sus misterios, sacramentos, la economía de la gracia, la Iglesia, la liturgia, la jerarquía, etc.

Este libro, será de no poca utilidad práctica a los párrocos, predicadores y conferenciantes, así eclesiásticos como seculares. Recomendamos también su lectura a los jóvenes de ambos sexos, no menos que a las personas mayores, pues a todos prestará incalculables servicios este **Silabario**, y deseamos que alcance un éxito parecido al que ha obtenido en Italia, donde se han impreso ya en diez ediciones 50.000 ejemplares.

La traducción es digna del texto, y la presentación editorial resulta muy esmerada. Reciba por ello su editor, Luis Gili, nuestros más sinceros plácemes.

E



Latest Invention

AMERICAN BRILLIANTS



These brilliants are absolutely equal to very costly genuine brilliants in lustre, brilliancy, hardness and quality. Can cut glass like real brilliants. Proof against fire, steel file, nitric acid, oil and water etc. Even dealers in brilliants cannot distinguish these brilliants if intermingled with the very costly real brilliants. Well will give away a reward of P1000/- to any one who could prove to us that there are better quality brilliants than that of ours in existence.

Price per carat is

P 5

A trial order will certainly convince you. Brilliants can be sent by C. O. D. to any address. Postage P2.50 extra. If the full value is sent with the order post free. We accept your country currency notes and your personal Bank Cheque. These brilliants are very excellent for making Ring, Earrings, etc.

When ordering for brilliants please mention the price, number of pieces, and carats required.
American Diamond Co., 346 Dato Kramat Rd.,
P. O. Box 240, PENANG (S. S.) Customers are requested to write their letters in English.